

Don Benito

1831

Libro de Acuerdos
de dho año,

1821

1821

1821

1821



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



(V. D. G.) p. las q. se fijan las reglas q. han sobrevenido p. la eleccion de Regidores q. han de servir para el año proximo q. viene a veintiocho de treinta y cinco, y con arreglo al artículo primero de la R. Cedula para a hacerlo en la forma siguiente

El Sr. Regidor Don D. Saturno Campo
 propone para Regidor primero
 al Sr. noble a D. Juan Solo o Talibon,
 D. Don Llanarco de Masiel, y D. Don
 Mera y Arria

con cuya propuesta se conformaron
 todos los señores Regidores

El Sr. Regidor D. Saturno Campo propone
 para Regidor segundo noble a D. Juan
 Solano, D. Juan Cosnacor y D. Juanillo
 con; con cuya propuesta se conformaron
 todos los señores Regidores

El Sr. Regidor D. Saturno Campo propone
 para Regidor primero al Sr. noble

à Diego Fern. Correas, à la calle de Albornoz
romal se voto mayor, y Fern. La
rep. à la calle de Burgos
cuyo q. se conformaron todo
mas pres. uti sequitur.

Propio Regidor D. Patricio Campo propone
para segundo Regidor por el estado ge.
neral à Damian Diaz Lopez, Fern. de
à Pedro Luladillado y Fran. Co. Ferrn. de
à Juanab; con cuya propuesta se conformaron
todo lo demas pres. uti sequitur.

Mitado Regidor D. Patricio Campo propone
para primer Diputado à D. Diego Luid
Agustin Montenegro, à primer Villan,
y Diego Sati à Fuente; con cuya pro-
puesta se conformaron todo lo demas
pres. uti sequitur.

Reservado D. Patricio Campo propone
para segundo Diputado à Fran. Co. Muñoz
à Humilla, Pedro Novillo à segundo
Salman, y Fran. Co. Espinar à Novillo,
cuyo q. se conformaron igualmente.

Reservado D. Patricio Campo propone para
tercer Diputado à Felguero Casero à
Humilla, Pedro Lamas à S. Gregorio,
y Fran. Co. Baquin Gomez à Humilla
cuyo q. se conformaron todo lo demas
pres. uti sequitur.



Municipal D. Patricio Campo propone
 p. Cuarto Diputado a Mar. Antonio
 Lopez a Morales, Jose Fern. Lara, a luras.
 Uada, y Joaquin Lidouelia. con lo q. se
 conformaron todo lo demas. Sebe
Segundo

Municipal D. Patricio Campo propone p. ^a 3º
 Sindico g.º y procurador a D.
 Alonso Gomez Valade, Pedro Alonso Gomez,
 y Juan Calverde a Lurollada, con lo que
 se conformaron todo lo p. se ite ty

Municipal D. Patricio Campo propone p. ^a 2º
 Procurador a D. Juan Calceon a la Calle del
 Trovato, Domingo Fern. Trefo, a Lurollada,
 y Juan Lidouelia Quintero, a Piedad, con lo que
 propuesta se conformaron todo lo demas. Sebe

Municipal propone p. ^a primer Alc. de la Coman-
 dad a D. Benito Mendosa, Juantho de
 per, a liquero, y Tomas Mateo a deg. ^{da} sur
 con lo q. manu te se con for ma ron

Municipal D. Patricio Campo propone para
 Segundo Alc. de la Comandad a Mar



Remite á V. S. el adjunto escrito
 en nombre de ~~la Junta~~ ~~la~~ ~~propiedad~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Badajoz~~
~~la~~ ~~propiedad~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Badajoz~~ fecha p.^a este día de
 los personas q.^e han de servir los
 oficios de Concejales en el año de
 1833 con arreglo á lo prevenido
 p.^a la R.^a Cédula de la materia
 Dios E.^a 4 de Oct. de 1833



Fe. en la R.^a Audiencia de Badajoz
 a 4 de Octubre de 1833



Quatro se otu. en este año se remitió feb-
 ruario literal y la precedente propuesta
 al Sr. Regente y la D. ~~...~~ ^{...} ~~...~~
 esta Prov. Segun esta mandado, lo q. auto-
 rizo p. q. l. ante = legitimo = unido = no se
 Buena



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

A

9



EL REY NUESTRO SEÑOR, Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA, QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CÁCERES.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Dombesuis* para el año de mil ochocientos treinta y uno, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes:

Para regidor de San Pedro de las Cuevas D. Juan Antonio de Aldivia: p.^a regidor segundo de San Pedro de las Cuevas D. Juan Solano: p.^a reg.^o primero de San Pedro de las Cuevas D. Diego Fernandez Comas: p.^a regidor segundo de San Pedro de las Cuevas D. Damian Diaz Lopez: p.^a diputado primero de San Pedro de las Cuevas D. Diego Linares: p.^a diputado segundo de San Pedro de las Cuevas D. Juan de Dios: p.^a diputado tercero de San Pedro de las Cuevas D. Juan de Dios: p.^a diputado cuarto de San Pedro de las Cuevas D. Juan de Dios: p.^a diputado quinto de San Pedro de las Cuevas D. Juan de Dios: p.^a diputado sexto de San Pedro de las Cuevas D. Juan de Dios: p.^a diputado seventh de San Pedro de las Cuevas D. Juan de Dios: p.^a diputado eighth de San Pedro de las Cuevas D. Juan de Dios: p.^a diputado ninth de San Pedro de las Cuevas D. Juan de Dios: p.^a diputado tenth of San Pedro de las Cuevas

Por tanto manda al Ayuntamiento de *San Pedro* que prestado por los nombrados el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.^o de Agosto de 1824, les ponga

en posesion de sus respectivos officios (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M. ;) y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo officio lo han usado y ejercido, para lo cual le autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á *veinte y siete* de *noviembre* de mil ochocientos treinta.

Don Vicente Esteveff

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento para el año de mil ochocientos treinta y uno, ha tenido á bien acordar las personas siguientes:

Por mandado del Real Acuerdo.

Don Juan Martin Delgado



TÍTULO de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Dombenir* para el año de mil ochocientos treinta y uno.



[Faint, illegible handwritten text in blue ink, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and spans most of the page's width.]

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1830

Eula Villa y D. Primito



primero a quien se hizo oír. Treinta y uno
estando reunidos en el local consistorial y
los señores de la Junta de Sanidad de Sanidad
que abajo subscriben y al margen se apre-
sion, enterados de la precedente M. orden
comunicada por el Sr. Teniente de esta Real
acordaron la ejecución y cumplimiento de como
en la misma se prescribe. Haciendo luego se-
cer a los sujetos que en ella se comprenden
para la toma de posesión de sus respectivos
destinos se le conceda y habiendo luego
seido a vista de citación ante dicho y al
tome se le conceda los señores D. Juan Solo se
Tardivas nombrado Regidor Decano por el es-
tado noble, D. Juan Solano Regidor segundo
por el estado. Diego Pérez Casca, Regidor
primero por el estado real, Damián Díaz
Loper Regidor segundo por el estado, D.
Diego Ruiz para primer Diputado. Juan
Munoz para segundo. Fulgencio Parejo y
Diputado tercero; José Fernando Soraf
cuarto Diputado. Pedro Alonso Gomez
para Procurador Sindico real y

Personero - Domingo Fernandez Trepo para
teniente dho, y para Alcaides de
la hermandad D. Bruno Mendra
y Juan Encinas; se hizo entender a
dho. dho. presentes los destinos de Concep-
tes p^o q^o han sido nombrados por el Real
Acuerdo, y ha de desempeñarse en el presente
se año, y enterados, aceptaron el cargo
a excepción de Damián Díaz Lopez electo
para Regidor segundo q^o protesta el nom-
bramiento y oposición q^o se le da mediante un
tener la edad de veinte y cinco años, y
por consiguiente no estar apto para el oficio
a que se le ha nombrado, ni ejercer su
función como suele acontecer alguna vez
que como la vara de Justicia por los dho.
Regidores del estado general a falta de su
servicio de los q^o le preceden. De D. J. Diego
Quiros electo p^o primer Diputado que
también lo protesta y mediante ser opo-
sición voluntaria p^o de su voluntad
con el despacho que le es de oficio de
Justicia, y no haberse explorado p^o



por si se conformaba á ser por destino de
 Ayuntamiento. De Pedro Alonso Gomez elec-
 to para Procurador Indico qual y per-
 sonero que dice que aceptará el cargo
 con protesta por la incompatibilidad
 que han de haver sido su padre Tomas
 Alonso Gomez Mayor domo de Propios
 de este ultimo año, y tener el mismo
 que inspeccionar sus cuentas, y apro-
 vaxlas ó reprobarlas, y no saber leer,
 ni escribir de lo qual pide testimonio
 así como los otros dos anteriores le
 han pedido y les di de dho suppo-
 desta. Y por ultimo habiendo sido con-
 to Domingo Fernandez de los electo
 para teniente de Procurador Indico
 propone y dice q tampoco es el apto
 mediante q si se esconera por la supe-
 rioridad á Pedro Alonso Gomez, y se
 nombra al que bien mereceria serlo

podrá nombrarse) es hermano de José Fernan-
der Soto electo para Diputado
cuarto p. para diferenciarse há
tomado el apellido de Soto auzof.
son hermanos canales, y el Sr. Mateo
mayor Presid. de p. de admisiones de
protestas en virtud alguna, y dan-
les los testimonios de soltura; toman-
sin embargo posesion de los empleos p.
q. han sido nombrados, y acudan á la
superioridad como les conbenya. En su
ya conveniencia juraron todos los nomi-
brados en el título por Dios N. S. y
una Señal de Cruz cumplir bien y fiel-
mente cada uno de p. si las funciones
de su respectivo empleo ser fieles cultores
y defender el Misterio de la Purísima
concepcion de Maria Santissima y no
pertenezer ni haber pertenecido á nin-
guna logia ni á ninguna secta de cual-
quiera denominacion q. sea ni reconocer
ni haber reconocido el absurdo principio
de q. el Pueblo es arbitro en mudar la
forma del gobierno establecido

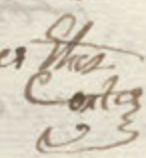


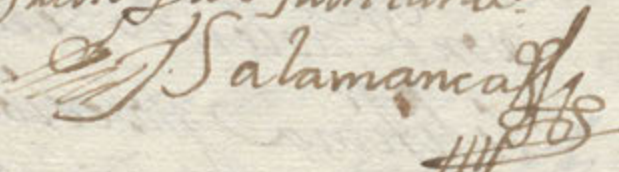


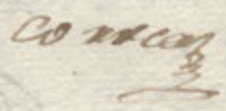
anexo a lo prevenido en el artículo
 1º de la Real Cédula que se cita en la
 Cédula que se cita en el Real Título con lo
 que tomándose posesión de sus respectivos
 destinos ocupando cada uno su correspondiente
 asiento en sus respectivas ciudades y
 legítima posesión que tomaron efectiva-
 mente sin contradicción alguna; se
 concluyó esta diligencia mandando el Sr.
 Presidente de la Real Audiencia en la forma de
 estilo, y que se remita al Sr. Abogado
 Testimonio de este auto dentro de los
 ocho días que se previene. Así lo acordaron
 y firmaron los tres que saben y el que me
 ce con la señal de cruz de San Juan el Sr. D. Juan
 Ferrás - si se exocera p. la superioridad
 a D. D. Alonso Gouvea y se nombrara
 al que va en tercer lugar podrá
 nombrarse = y citado también =
 en la Real Cédula = no vale

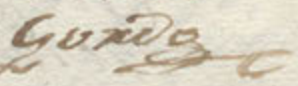
nada esto testado = Estrelin = en una
Villa = Voluntad = mal q. letra =
moise = Vale =

Blas Damián Paricio Campos
Alonso de Vera
paricio =  Paricio
García 

José de Mera señal a los y el
Colmenares p. José de Mera = Andrés de
Cortés 

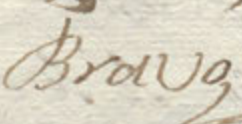
Julian Martín Juan José Quintana
de Trados  Salamanca
III

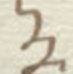
Juan Ando Jaa Pedro González
comar 

José Calva Molina Ramón Gómez
Gómez 

Juan Soló  Juan Solano
Redonda Diego Fernández
Correa 

Dominica Díaz  Diego Carró señal a los y el
Tasos. Señores 

Julgecio Parejo Bravo señal a los y el
p. Pedro Alonso 

José Fernández Sosay Domingo Fernandes
Antoni 

Jana Garcías  Alfonso Navarro
figueroa 

intento no sean ota dequel por cuenta en
la union del Vecindario y se fura el per
juicio q. haya lugar p. la culpa

Asimismo acuerdan nombrar

Celad. de la Comptia. al Sr. D. Juan de Guato, y cuatro de
Policia. Sr. de Villalobos. Venite y cinco, p. el labo. de
Policia. p. la tranquilidad publica a D. Sa
nto Zaldivar, Juan Gra. de Barreda menor y
a

Tambien acuerdan q. el Sr. D. Juan de Guato
Junta) corresponde componer la Junta de Propio
schop. y del Sr. D. Juan de Guato, y cinco, p. el labo. de
Juan Zaldivar, Diego Hernandez, Lorenza
Julian Martin de Prado, D. Diego Lizaro
y Pedro Alonso Gomez. Ni lo acordaron y fir
man como acostumbra. Hecho en el ay. de Badajoz a 15 de Mayo de 1788.



Villa de Du Benito á tres de Enero de mil
ochocientos treinta y uno, previa citacion, con
presençia en la Casa Consistorial, D.
Froilán de Mesa y Ariz, D. Froilán Carrasco de
fiel, Bernardo Gomez de Al, Fran. de Al. Go-
mer y Fran. Fernandez Cancher de esta
vecaudad á quienes hire saber el nom-
bramiento de los contribuciones de las
esta cito en persona quienes enterados
diferon, que aceptan de tal obligando
e en forma á cumplir fiel y legalmente
con el y lo firman el q sabe, y el q no lo
sabe el Sr. Alcalde de D. D. D. D.

D. Froilán de Mesa y Ariz Jose Carrasco Fiscal de la Real Audiencia
y Ariz y Fernando de Mesa y Ariz
Bernardo Gomez de Al Fran. de Al. Gomer
Gomes. + Fran. Fernandez
Tha.



Seguida Comparsia D. Jose Maria

Sanchez como se este cargo a quien
le hizo saber el nombramiento
como del Sr. Jovito de Estabilla
en persona quien entiendo dijo que
acepta el cargo de tal como de obligaciones
en forma cumplida bien, y fe legal
con su cargo, y lo firmo de q. Doy fe

Jose Maria

Pravos

~~Sanchez~~

~~[Signature]~~

En seguida fue saber el nombramiento de Mayor
donde de Prop. y Recaudador se fondo de
Penal de Camara y gastos de Justicia
a Tomas Alonso Gomez y estableci-
dad, y enterado dijo: Acepta los cargos
q. se le hicieron y juró q. conforme a
su fidelidad y exacto desempeño, y lo firmo
de q. Doy fe = testado = no =

Tomas Alonso
Gomez

Pravos

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

Así continuo fue saber a Santiago

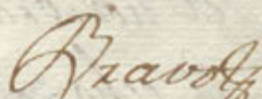



Martin Perez y Juan Calles Gomas el
 nombramt se recibio se trata y plantios
 y enterados dijeron q lo aceptan y se
 obligan en forma a cumplir bien y fiel
 mente de largo y lo firma el q tubo dize=

Santiago Martin Perez Bravo



Siguidante fue saber a Antonio Gra Brudallo se era recibida el nombramt. a Ma-
 rino Manife en Villa, queda enterados dize:
 que acepta dho nombramt. obligandose
 en forma a lo fiel y exacto de cumplir
 no firma lo señala con una Cruz dize=

Señal se leurt el
 Antonio Antonio Brudallo



En seguida fue saber a Juan Alonso Gomez
 Balade el nombramt. se recibio se plantios
 y enterados dize q lo acepta, y se

obliga á cumplir bien y fiel-
mente con su encargo, y lo fi-
ma de of. Doy fe =

Alonso Gomez

Valadés

Bravo

Acto continuo hizo saber á Juan Garcia menor
el nombramiento de elador de Solimón quien se
terado así como de el de Mayordom
de Martirel d. f. Qui acepta dho
cargo obligándose á cumplir fielme
te con su desempeño y firma de of. Doy fe =

Juan Gñá

Alvarez


Bravo

En cinco de dho mes y año se presentó en mi oficio Fran-
cisco de los Reyes de esta Ciudad, y le hice saber
el nombramiento de receptor de bulas que le res-
ta echo, en persona, quien enterado d. f. que no
es posible aceptar tal cargo por carecer de las
circunstancias necesarias, para su desempeño; que
en primer lugar se encuentra en oposición directa
tal cargo con su destino de comerciante, que como
es publico, además de sus muchas atenciones lo



tiene con generos al fiado que le proporciona
 su buen credito, a cuyo miserable estado se ve re-
 quido de resultas del gran desentello y gastos
 que tubo que hacer en el año pasado en Bada-
 joz que subio de treinta mil r. y le ha quedado
 enpenado; por lo que ni puede responder del
 importe de las Bulas, ni encuentra fiador
 que salga a las resultas como lo ha experi-
 mentado en otras ocasiones: Asi lo hace pre-
 sente para que se le releve de tal cargo y
 lo firmo, reservandome hacer en otro ca-
 so de los recursos q' le conbenyan de todos
 qual doyfe =

Fran. de los Reyes Pravos


El Ayuntamiento de esta villa enterado
 de la anterior contestacion Alueda
 que no ha lugar a lo q' espone
 este interesado y me de su dño legu-


como le parezca. Fílo acordaron y
firmaron los señores de este ayuntamiento
certifico don Benito diez y seis
de mil ochocientos treinta y uno - habiendo

~~yo el Sr. D. Juan de Salazar~~ ~~de Salazar~~ ~~de Salazar~~ ~~de Salazar~~
Quero ~~de Salazar~~ Bravo ~~de Salazar~~ ~~de Salazar~~ ~~de Salazar~~
Penitencia ~~de Salazar~~ ~~de Salazar~~ ~~de Salazar~~ ~~de Salazar~~

Acuerdo de el día ~~de Salazar~~ ~~de Salazar~~ ~~de Salazar~~ ~~de Salazar~~
de Enero - En la villa de Don Benito a
diez de Enero de mil ochocientos

treinta y uno, hallandose reunidos los señores
que componen el Ayuntamiento de ella a saber
Don Juan Solo de Labrador, Regidor decano
Don Juan Solano, Regidor segundo por su
estado noble, Damian Diaz Lopez, Die-
go Fernandez Correal y Alonso por el estado
general, Don Juan. Diaz Quintana y la
manera q' lo es perpetuo p' el estado noble
Don Diego Larios, Juan Muñoz, Caudenillo
Jarefo, José Fernandez Bro Jimbada por
uno y otro estado, Pedro Alonso Gomez
Procurador Sindico general y personero
de este Conmun, acordaron, que en virtud de
las graves y urgentes ocupaciones de
día en que se halla esta Corporacion



y siendo precisa y necesaria la asistencia
constante de el Sr. para el despacho de
las ordenes y negocios en que se halla,
que no puede menos de ejecutar, y
cumplir con ellas, se hace preciso q.
en atención al cumplimiento q. esta así
cuyo como tal el que si se halla en
fermo porque otro en su lugar; y
asi mismo habe de cumplir cuando
se halla en aptitud, y si no que se
despida, y este Sr. nombrará otro
en su lugar. Asi lo acordaron y fir-
maron los Sres. pels de que certifico-
solo en Badajoz

Verris

V. J. Lopez Diaz

Leñal del Dip. Bravo
Juan Muñoz

Sosa

Leñal del Pro-
curador

Affonso Bravo
y Medina
f. no



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Domingo']

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Juan']





16
Suerte M. Ayuntamiento.

Mofonso Bravo y Medina unico Es. no
merario de esta Villa y S. Ayuntamiento M. con-
poracion con el debido respeto a V. hace
presente. Que aunque quando se pro-
veyó en su favor tan honroso ultimo
cargo solo se contaba para su premio con
la fija y anual congrua de 200 r. de
el laudal de Propio segun Reglam. te-
niendo en consideracion la ninguna pro-
porcion que guardaba el miserable pre-
mio con el inmenso trabajo que ofrecia
su desempeño, se le prometio el aum. tam-
bien anual hasta cuatro Ducados y
que se arbitrarian el modo q. fuere
mas posible hasta su deficit med.
que por Instruccion de contribucio-
nes le corresponde el tanto p. ciento

designado en ella. Esta diligencia y finta
esperanza le animó a abrazar
tan improbo trabajo, más por
desgracia así como este ha crecido
los límites que fixó su cálculo, la pro-
uesa ha sido ilusoria porq. aún no
ha podido conseguir la satisfaccion
del fruto anual. con aquello q. por
dha Instrucion le está designado, y
cuya cuota no puede menos reclamar
en cumplim. to. de la misma R. orden. Bas-
ta estos supuestos se defien por las notorias per-
juicios que en el discurso en que ha desem-
peñado tal cargo se le han irrogado. Su
atencion han sido tantas que ha teni-
do precision de dedicarse con un ama-
nente fijo a sus expensas (y en mu-
chas ocasiones tenerse que valer de los y
mas) exclusivamente a ellas y de atender
las grandes ventajas y utilidades q. ofrece
en tan baxa poblacion su misma C. m.
Numeraria q. han percibido otro, en
tanto que el exponente al paso que
ha carecido de estas y de la prometi-
da aunque miserable recompensa



17
ha quebrantado enteram^{te} su Salud
con la abundancia de negocios q. ha
tenido á su cargo. Todas estas conside-
raciones con la de su gran responsabili-
dad y achacosa salud en q. se encuen-
tra obligan al exponente á separar-
se de tan penoso cargo, aunque siem-
pre agradecido p. su nombre y
bienestar. Conforme pues á lo expuesto
Supp. á V. se sirvan traerle por despedi-
do de la S^{ca}. Int^{ta}. p. las razones
manifestadas y mandar le haga
saber el decreto que recayere y le
frangiese el oportuno testimonio
para los usos q. le convengan. Así
lo espera su justif. y esta corpo-
racion. D. D. Bruto D. de En. de 1831
Alfonso Bravo
y Medina

que reclama segun su solicitud, y en cuanto
 á los intereses que reclama de los cuatro
 cientos ducados que dice se le asignaron.
 por motivo reclama contra aquellos
 que se lo opusieron y por ende el testimonio
 que solicita estos interesados. Asi lo acordaron
 decretearon firmaron y señalaron se
 que no obstante de lo que se dice de que
 certifico=

Juan Solo Juan Solano
 en albravos

Domingo Diaz Lopez

Julian Martin de Prallos
 Juan Diaz Jimdiana
 Salamanca

Torib. Fernandez Diego Ramos
 Señal del Dip. de José

Señal del Sr. Pedro Alonso. + Fui presente Antonio Yroente Gutierrez

Acuerdo de el día En la villa de Don Benito á diez de
 diez de febrero Febrero de mil ochocientos treinta y
 uno estando reunidos en su sala consistorial los
 señores que componen el Ayuntamiento de ella que
 al final subscriben dijeron: que en atencion



ha haberse despedido el Sr. Don Alfonso
 Bravo y Medina, y no querer ninguno de
 los señores aprobados de esta Villa servir
 por el corto salario de reglamento de ochocientos reales v.º, acordaron nombrar como
 desde luego nombran para el desempeño del
 cargo de tal á Alejandro Ferrero de esta
 villa en calidad de fiel de esta persona
 de la confianza de esta Corporacion, á qui-
 en se entregará el libro de acuerdos
 del Ayuntamiento y demas que sea anexo á
 el. Asi lo acordaron y firman los señores
 de que yo el infrascripto Certifico =

Juan Solo
 v.º al dia 27

Juan Solano

Dominio Dices
 Señal del Sr. Mayor

Juan Martin
 de Prado
 Señal del Sr. Mayor

Dices

Antonio Morales
 Gutierrez

José Fernandez
 Señal del Sr. Mayor
 Alonso



En esta villa de San Benito dia diez y
ocho de el mes de Agosto de 1780
Justicia, para saber el decreto an-
terior a Melandro Romano de esta
veindad quien estando conforme lo acepto
en forma obligandose a cumplir bien y fiel-
mente en el cargo q se le ha echo de fiel
destos del Ayuntamiento para q conste lo
firma =

Melandro Romano

Antonio Procento
y Jueces

S



EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA
QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CÁCERES.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion de Oficiales públicos de *Dombeniso* para el año de 1831; y atendida la solicitud puesta por *D. Da* *...* para que se le releve del empleo de *...* para que ha sido nombrado, ha tenido á bien acceder á ella y nombrar en su lugar á *...*

...

...

...

Por tanto manda al Ayuntamiento de *esta Villa* que prestado por el referido *José Ortiz* el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824, le ponga

en posesion de su respectivo oficio, remitiendo testimonio que lo acredite por mano del Fiscal de S. M.; y lo use con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada le toquen y correspondan, y con que su antecesor en el mismo oficio lo ha usado y ejercido, para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado espedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á *trece* de *Febrero* de mil ochocientos treinta y uno.

~~Don Juan Martin Delgado~~

Don José Valdebenito

Por mandado del Real Acuerdo.



Don Juan Martin Delgado

[Firma manuscrita]

TÍTULO de Oficial de Justicia y Ayuntamiento de *Don Benito* para este año de mil ochocientos treinta y uno.



SELLO DE
OFICIO

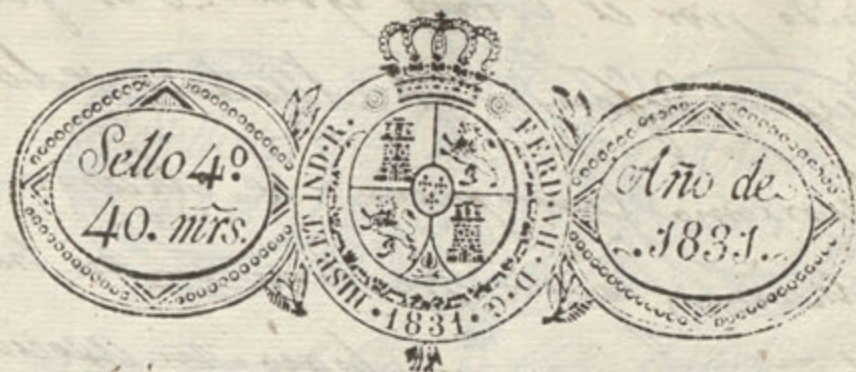


4. MRS
AÑO 1831

...do testimonio
... y lo use con
... gaciones, facultades, derechos, sala-
... emolumentos, pensiones, honores, prerrogativas y
... disposiciones que por las leyes del Reino, ordenanzas mu-
... nicipales, y reales cédulas, y decretos de S. M. se han
... y con arreglo a lo que en ellas se contiene, para lo cual se autoriza a
... nombre de S. M. en la mas solenne forma. Y en fe de ello
... ha mandado expedir el presente. Yo el Excmo. Sr. D. Juan
... de Guzman, secretario de S. M. y del Real Acuerdo, y redondado del in-
... frascripto Secretario de S. M. de Badajoz, a los diez y seis dias
... de mayo de mil ochocientos treinta y uno.

Por mandado del Real Acuerdo.

En la



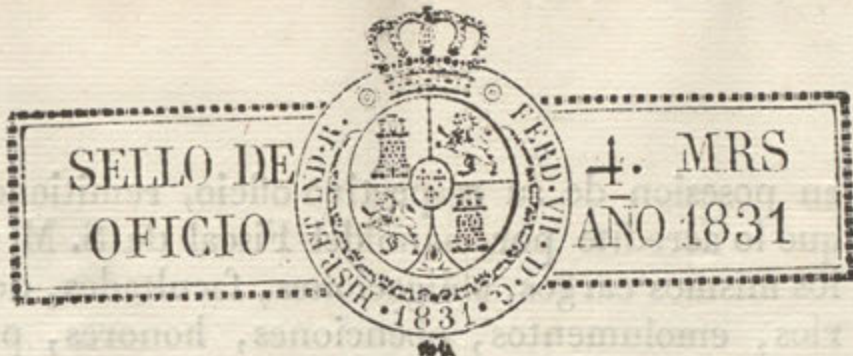
Ciudad de D. Remito a doce dias del mes de
Febrero de mil ochocientos treinta y uno estan-
do reunidos los Señores que componen su Ayun-
tamiento ha saber D. Juan Soto de Labrador Regi-
dor Decano y Regente de la M. Jurisd. D. Juan So-
lano Regidor Segundo por su Estado Noble Diego
Fernand. Conca y Damian Diaz Lopez Regidores
por el Estado gral. Julian Martin de Prado y
Francisco Diaz Quintanilla Regidores Per-
petuos, D. Diego Lomas y D. Francisco Manos Dipu-
tados por el Estado Noble Fulgencio Parejo Bravo
y José fernand. Arejo por el Estado general y
Pedro Alonso Gomez Por. Sindico gral y perso-
nero de este Conmun de Vecinos ^{el Sr. Regidor Damian} presenton
Diaz Lopez un nombramto dado por el M. Auer-
do de esta Provincia de Regidor Segundo por el Esta-
do gral a favor de José Ortiz, quien el Sr. Ma-
gente de la M. Jurisdiccion toma juramto estan-
do presente por Dios D. S. y una señal de Cruz de
cumplir bien y fielmente el Cargo de Regidor.

Segundo por el estado q^{nto} b. ser fiel ael
Rey y defender el Misterio de la
Purissima Concepcion de Maria
Antisima, y no pertenecer ni haver
pertenecido a ninguna logia ni Asociacion de
Creta de qualquiera denominacion q^{nta} sea ni
reconocer ni haver reconocido el absurdo
principio de que el Pueblo es arbitrio en
mudar la forma de gobierno establecido con
arreglo a lo prevenido en el articulo 1.^o de
la M^{ta} Cedula que se cita y cita en el M^{to}
Titulo con el que tomo posesion de su destino
ocupando el asiento que le corresponde en el
real de verdadera y legitima posesion que tomo
efectivamente sin contradiccion alguna se concluy
esta dilig^{cia}. Mandando en su consecuencia el
Sr. Regente se publique en la forma de lo
dicho y que se remita ael M^{to} Acuerdo testimonio
de esta Acta por mano del Sr. Fiscal, ~~de S. M.~~
~~de S. M. de S. M. de S. M.~~ ~~de S. M.~~ ~~de S. M.~~ ~~de S. M.~~
se precione. Asi lo acordaron y firmaron los
que avien y los que no hacen la Señal
de la Cruz como acostumbra



Presente los Srs. de que se compone
 este Ayuntamiento ha saber D.
 Juan Ido de Saldivan Regidor de-
 cano y regente de la M.ª Junid. y los
 demas q.º. Subscriben acordaron que p.
 han cumplim.º a la Orde del Sr. Intendente
 desta Prou. q.º. a fins de fho del presente
 Año, esta que se pide sede una rason ex-
 ta de las roturaciones de buenas tabas y qua-
 may de Montes de Piquos, <sup>Y de las dos Epocas de Con-
 tr. y comun.</sup> baldios, y comun.
 que se le haga saber al guarda Mayor
 de Montes Antonio Pulido; para que es-
 te diga lo que hay sobre el particular y
 de las citas conven.º para obruar q.º.
 informe; calificandole de sus subalternos y
 personas inteligentes bajo su firma. Asi
 lo acordaron y firmaron ^{los Srs. de que yo}
 el fho de q.º. Certifico = Entus.º = Entus.º de
 Epocas de Con.º = Vale = Em.º de q.º. =

Sobrev. Saldivan Saldivan Saldivan
 Fernandez Brabo Sosa
 Señal de X del Sr. Intendente Fernandez Sosa
 todo frente Muñiz D. Alejandro Luano



EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA
QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CÁCERES.



Visto y examinado el expediente formado para la eleccion de Oficiales públicos de *Dombenir* para el año de 1831; y atendida la solicitud puesta por *Petro Alonso Gomez* para que se le releve del empleo de *Don Luis de Leon* para que ha sido nombrado, ha tenido á bien acceder á ella y nombrar en su lugar á *Don Alonso Gomez Valade*



Por tanto manda al Ayuntamiento de *Sta. Va* que prestado por el referido *D. Alonso Gomez Valade* el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824, le ponga

en posesion de su respectivo oficio, remitiendo testimonio que lo acredite por mano del Fiscal de S. M.; y lo use con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada le toquen y correspondan, y con que su antecesor en el mismo oficio lo ha usado y ejercido, para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado espedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á *diecy ocho de Febrero* de mil ochocientos treinta y uno.

Don Juan Martin Delgado

J. Jose Valdemarano

Por mandado del Real Acuerdo.



Don Juan Martin Delgado

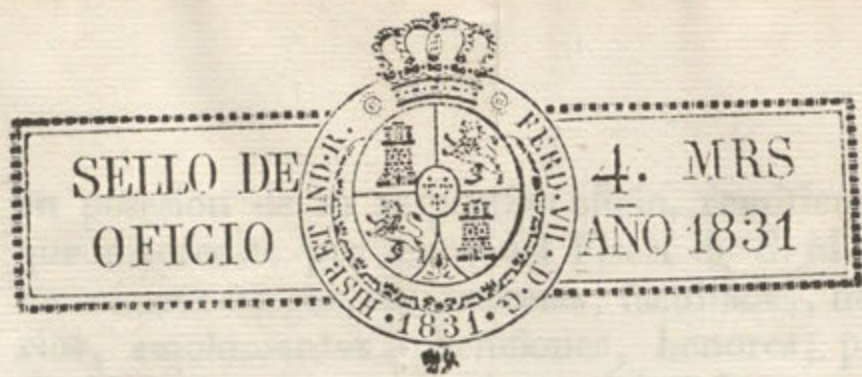
J. Jose Valdemarano

TÍTULO de Oficial de Justicia y Ayuntamiento de *Don Benito*
para este año de mil ochocientos treinta y uno.

24



io
on
a-
y
u-
o-
no
á
lo
or
n-
de



SELLO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1831



sea guardado y ejecutado como se manda en
 el antecedente M. Titulo presentado cuerto dia
 al Ayuntamiento y en su Ord. mandando se da
 su posesion al nombrado para Por. Indio
 Personero Lic. D. Alonso Gomez Calafes pro-
 bio aviso con arreglo a costumbre, Ante
 acordaron el Sor. Presidente e Yndividuos
 del Ayuntamiento en el Reunio de veinte y
 febrero de mil ochocientos treinta y uno

Vezos solo en habdivan Solano
 Bernades
 Parlos Diaz
 Sosa
 Señal del Sor.
 para Mayor
 Señal del del Por.
 Pedro Alonso Gomez
 Alejandro Lera

Acta y Ruba libro de de veinte a veinte
 y un dias del mes de febrero de mil

ochocientos treinta y seis, reunidos los
Individuos que le componen por el
aviso ante dicha Real Cédula. El Sr.
D. Blas Damián de Cega Alcalde
Mayor por S. M. Presidente de la Ayunt.
D. Juan Solo de Labrador y D. Juan Solano
Medinos Regidores por el Estado. D. Pedro Diego
Fernandez Concal y Sr. D. Juan Magidones por el
Estado general. D. Juan Diaz y Juliana Mar-
tin de Labrador Regidores Perpetuos. Fulgencio Pa-
rejo Torrobo Sr. D. Munoz y Sr. Fernandez
Tosa Diputados por el Estado general. Pedro
Alonso Gomez Por. Sindico gral. y Personero
de dicho Conca. Haviendose dado cuenta de
título de que se ha hecho mención en anterior
Dilig.^{ca} representada el Lic.^{do} D. Alonso Jo-
se de Caladuf enbrado dijo que estava pro-
to a tomar posesion en cumplimiento de lo
mandado, y en su consecuencia ha prestado
el juramento de cumplir con y legalmente
con el Oficio de Por. Sindico Personero en
la forma acordada y de dho. jur-
vando ademas no pertenecer ni haer



pertenencia a ninguna Adouacion de
 des un reconocer el absurdo principio
 de que reside en el Plabe la facultad de
 mudar la forma de gobierno legitimam.
 establecido, con arreglo a lo prescrito en el
 Art. 1º de la M.ª edicta que recita en el
 M.ª título; en cuya virtud se ha posesion de
 dho. Oficio ocupando el Ayuntamiento que corres-
 ponde la que ha tomado efectivam. sin con-
 tradiccion alguna con lo cual se concluye
 esta dilig.ª mandando el Sr. Presidente
 que se publique en la forma ord.ª y que de
 esta acta se remita copia al Sr. Auar.
 do por medio del Sr. fiscal de S. M. como
 se previene y se firmen dho. L.º de
 Ayuntamiento, el Cap. D. D. Alonso Gomez Ca-
 lades de que certifico. - sobre linea - logia ni -
 Blas Damian Juan Solo
 de Segas y Sebastian

Lig.ª las firmas

Juan Idrogo
Recondo

José Ortiz

Julian Martin
de Prado

lo D.
Juan Trujimantana

J. de Salamanca

Fulgencio Parejo Bravo

José Fernandez
Sobremonte

Señal del Dip.
Gran.º Muro

Señal del Procur.
Pablo Alonzo

Alonso Gomez

Valdiz

Presente fue

He

Miguel Serrano
dino

Acta del Ayuntamiento de Badajoz en la villa de d.º Puerto a veinte
de Mayo de 1801 y tres de febrero de mil ochocientos treinta y uno
reunidos los q.º al final subscrieren del actual ayuntamiento, y los que comparecieron el Ayuntamiento de mil ochocientos treinta y uno, apeticion
del Procurador Judicial porvenir presente en el
Acta de Juicio de su oficio el veinte y uno
de mandato de Sr. Alcalde Mayor Preside
tes previa citacion ante d.ºn dignon: Por



Por el estudio se hace presente, q.^o suponiendo ha
llarse practicado lo q.^o previene la M.^a orden so-
bre contribuciones del año ochocientos veinte y
ocho sobre cuentas y demás respecto al Ayun-
tam.^{to} cesante, Solicita el que en este acto se
manifieste, haver o no sobrante cantidad que
cubra el cinco por ciento del fondo Suplemen-
ta-
rio, pues que el extremo de no existir dho. fon-
do es de Instruccion se reparta un din por
ciento para un fondo, cuya noticia es tanto
mas urgente, cuanto q.^o hallandose concluidos
los Cuadernos de graduacion de Orlidades, es indis-
pensable p.^o proceder sin dilacion a la forma-
cion de los Repartim.^{to} de contribuciones del
com.^{te} año; Lo que oido por los individuos presen-
tes contestaron, el que sin perjuicio de conclu-
ir sus Cuentas los del Ayuntamiento cesante afir-
man estas de positivo no resultar ni aun
con mucho exceso cantidad sobrante q.^o cubra
el cinco por ciento ni aun un din, por lo que des-
de luego aseguran el que sin dilacion se pro-
ceda el recargo de un nuevo fondo Suplemen-

Año, y en este acto se presentaron otros. Cuantas que tienen muy adelantadas por no estar concluidas, lo que se obligan a formalizar a la posible brevedad luego que se lo permitan las graves atenciones que pesan sobre si, especialmente atrasos en el cobro de contribuciones que aun les tienen descubiertos de mucha parte del pago del último trimestre en la Administración del Partido.

En cuyo estado acordaron unánimemente, y sin perjuicio de la dación de cuentas de cargo del Ayuntamiento asante, y bajo de la responsabilidad del mismo se proceda a la inscripción en los repartimientos del Cor. Año de cada día por ciento p.º en el fondo Suplementario por no haber sobrante al efecto; lo que se entienda q. dentro de veinte días que dicen los Individuos del Año de mil ochocientos treinta se van a usar p.º de las dadas cuentas en forma, para de rendirse estas en el modo prevenido por instrucción de manera q. hagan fe pues de lo contrario el Sr. Presidente nos los descargo la parte de responsabilidad que podría cargarse sino que dar cuenta a la Su-



penalidad de tamaño falta; y que de este acto se saque testimonio para colocarlo en los departamentos respectivos, y obra los efectos convenientes =

Vegas solo un abdiwan
 Prend. *[Signature]*

Juan Somo
 Alcaide *[Signature]*

Diaz *[Signature]* Quin *[Signature]*

Sail *[Signature]*
 Paalos *[Signature]*

Señal de T del Dijo de
 front. Union

Parejo Bravo *[Signature]*

Valencia *[Signature]*

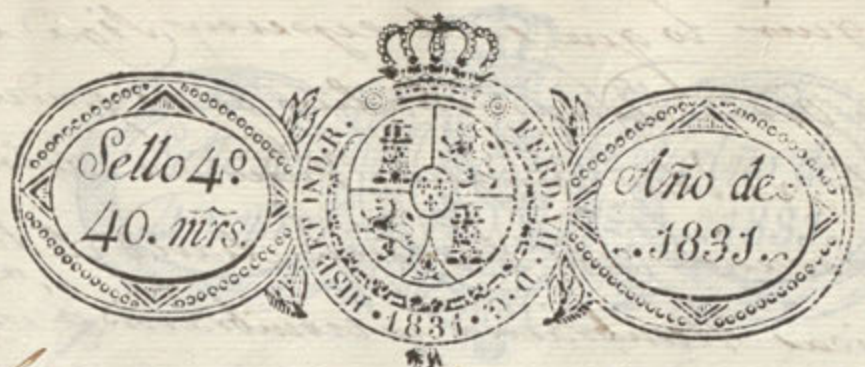
Pamilio Campos Señal de T del Aug.
 Gantrey Jon Puyo Bravo

Andrés the
 Corda
 Molina *[Signature]*

[Signature] Correas *[Signature]*
 Ando Tax *[Signature]*

Alexander Serrano *[Signature]*
 Lino *[Signature]*

Acuerdo del día 20 de
de febrero. Vista esta el Ben-
to á veinte y ocho días del mes
de febrero de mil ochocientos treinta y tres
reunidos los Reg. del Ayuntamiento que al
fin se Subscriben acordaron. Que hallan
dole en el litado del ayuntamiento del Monte que
todas las vecinas de este concorno, y de esta
esta Poblacion de este ayuntamiento concorno
á esta diligencia y no siendo facil por su nu-
merosa Poblacion la concurrencia del vecinda-
rio todo, y así solo cinco vecinos determinados
p.º evitar perjuicio en el Monte, desde
luego se proceda al repartimiento de
vecinos, con junta á los que, como queda
fructan el beneficio de las Maderas de este ayun-
ta á cada una mayor de 10.º á la media me-
dio 10.º á la junta menor sea cuarenta y la
media tres abonando por el cobro y cobranza
nueve duros que son ciento ochenta 10.º y se le
haya depositario que se haya cargo de esto
Juan Manuel Diputado de esta corporacion
Acordaron y firmaron esto



Tenorio de que Certifico =
 Solo en Badajoz Diego Fernandez
 Correas

Señal de x del día de
 Grande Paejo

Justi de la y Días
 Dase lo bravo

Valades
 JH

Alexander Senando
 Pina

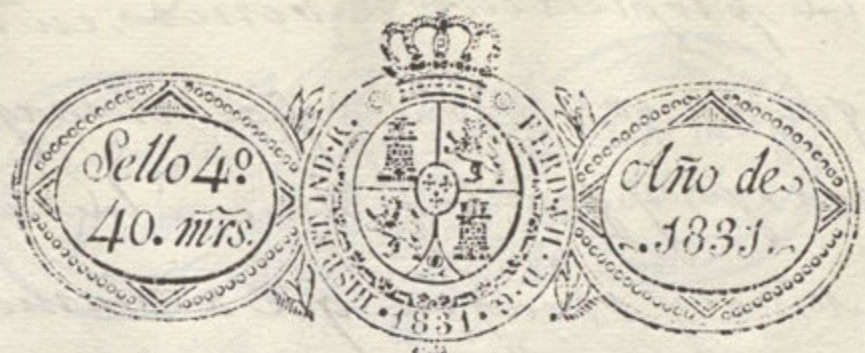
Acuerdo del día 7
 de Mayo - Cunta Citta del Puerto ados
 dias del mes de Mayo de mil ochoc. tre
 vinta y cinco, ventidas los Jrs. de que se
 compone esta Ayuntamiento y al final sube
 criven acordado: Que para ventidas una exacta
 Administracion del Puerto del Puerto cuyo Exped
 halla en consulta esta Inten. por si hubiere

de seguir lo que es de esperar siga en el mis-
mo Orden Administrativo y no quida
de asistir ninguno Individuo de la
Corporacion a la percepcion diaria de las
fabricas Nombraudo y nombraudo a Antonio
Donado Volunt. Meal. p.^a que enclau de Vitor
Vetor y con las atribuciones de la Corporacion
asista ala devida cuenta y razon; tomando
noticias diarias del favor que se elabora, tenien-
do un libro registro de Assiento en donde es-
tendria por dias lo fabricado en cada una de las
fabricas fabricandou a Mayor Abundancia
por el dueño de la fabrica de la cantidad de
de libras elaboradas, y cada ocho dias de lo
vendido y existencias, cuya noticia pasara
al Magidor de su of. fin de que se tome razon
en otro librito Manro q. se conservara y por
sara de unos Individuos a otros y el cobro de
Drs. se realizara cada quince dias haciendo
entrega al depositario q. se nombra p.^a of.
fondo el Magidor D. Juan Solo de Laldias, y
sin perjuicio p.^a la devida claridad pasara
cuenta dia a liquidar la cuenta p.^a de lo
fabricado vendido y sucesos del tipo tocant
currido con arreglo alas razones ya antes toma-
das, los Magidor y Diputado por otros y fuyas



Siempre he ido acompañado del Sr. del Ayuntamiento
 cuando voy a las casas de los fabricantes con el objeto de
 de otra liquidacion, dar cuenta al Interceptor
 nombrado p^o que no se pongan en un punto
 de la vista o vistas de las q^{ue} practique ala
 vision de las labores pues que siguiendo el modo
 de de no fabricar ninguna sin dar parte al In-
 terceptor, se evita toda duda y desconfianza q^{ue}
 pudiera sobrevenir, pues q^{ue} en el caso de fabricar
 a desoras sin la debida noticia se exponian a
 una delacion que se debe evitar, y para evitar
 las; teniendo entendido los fabricantes q^{ue} en el
 caso de la menor infraccion quedan sujetos
 ala pena de ley y penas segun las ocu-
 rrencias particulares: Por ultimo p^o que
 los fabricantes sigan con ventaja y aumento
 de su comercio de lo tomara para no nada
 tener libre la produccion de fabricas lo usa-
 ran al consumo p^o los quince dias pro-
 ximos, y el precio a que pueden arreglar la
 libra, y asi sucesivamente p^o poraver

El caso de q^{ue} no haya falta al S^usti-
do publico a precios ventajosos —
Compatible con los intereses particu-
lares de los fabricantes y del vecindario,
cuya noticia primera formada, que se-
lultara de esta Dilig^{encia} p^{ara} lo subsiguiente
se tomara por el Intendente, y pasara
a los Individuos de M^{er} y hallandose la
Reparticion de M^{er} contribuciones
en estado de no permitir demora
especialmente el de M^{er} de M^{er} Provin-
cial que es el ultimo, y en donde de
se contar hallase en Administracion
por defecto de subasta legitima
el ramo del favor, se sacara
señalando en relacion bastante
que conite hallase en d^{icha}
Administracion a fin de
que se incluya en d^{icho} Repar-
timiento la cantidad de su lu-
craeramiento conforme a los
ordenes sobre la materia sub-



acordaron y firman, como tambien que el Sr. Antonio Dorado sea Interventor y cobrador del dno. del favor, y p^a ello se le clava el correspondiente titulo por el dno. de este Ayuntamiento de que certifico =

Vegas

Solo en Badajoz

Sobano Bernando

Jiang

Prados

Sosa

Señal de + del Diputado
Francisco Muñoz

Valades

Presente fui
Cayetano Bernando

Y en mismo dize: Que no habien de practicar el aforo de vino en tiempo oportuno por el Ayuntamiento anterior se tenga en consideracion p^a el recargo de su utilidad

à los propietarios de viued, en termino
 & quedar compensado por el mayor
 recargo; y por lo q. hace à los ramos
 de vino y vinagre que de inmemorial
 se observa no haber posturas para su en-
 end y lo mismo p.^a el de quello de Cerdas
 cuyo importe de estos ramos siempre
 se ha incluido en el cargo general del
 encabezamiento como vase del repartim.^{to}
 de Provinciales continus en los mismos
 terminos colocandose del mismo modo
 testimonio en expresado repartimiento
 p.^a los efectos convenientes. Trilo acon-
 daron dho. S.^{to} en dho. dia mes y año
 & que certifique =

Vega


Salvo


Prados
 Diarillo
 Borracondo
 Señal de T del dy-
 Frente. Ninos
 Sol
 Valades


Mij
 Parejo
 Quinto



Aguarda
 Jirquin
 Lio




Acuerdo del ayuntamiento En la Villa de D.º Puerto a ocho de
 9 de abril
 El ayuntamiento de mil ochocientos treinta y uno, reunido
 del tal modo de que se compone este ayuntamiento
 y al final subscriben y acordaron: Primeramente
 para el repartimiento de la sal que
 se este año recibirla por consiguiente y su distri-
 bución se encargará al Regidor D.º Juan Esteban de
 Sandoval bajo el estipendio concertado de premio.
 En todo caso se garantiza que quedará a su cargo
 responder y dar cuenta al Ayuntamiento de la
 mil reales de fincas del ayuntamiento: Segundo respecto
 a los intereses que se refieren al cobrador sobre el
 período de los intereses de apremio que se de venquir
 por los que se despachan y siendo convenientemente un
 repartimiento se nombra al Regidor D.º Juan Soto de
 Salazar en cuyo poder ingresaran tales intereses.
 Tercero en la urgencia de suspender en caso il-
 termino para el pago de contribuciones de la
 presente venida, se despacharan los apremios
 contra todos vecinos forasteros cuya cantidad

Meque a punto de esta fecha pasada mañana fu-
Mencionada ademas por unido en este dia

Y lo firmamos de este modo de q' certifies

Solo i. Valdivia Solano *Juan*

Juan *Juan* *Juan*

Senal de Valdivia
Francisco Munoz *Pablo Bravo Sosa*

Valdivia

Presente fui
Alexander Sosa



Acuerdo del día diez y
 once de Marzo

En la Villa de S. Benito a diez y
 once de marzo de mil ochocientos treinta y
 uno, estando reunidos los individuos que
 componen el Ayuntamiento de la misma, y al
 final subscriben Dixerón: Que hallandose apro-
 ximad el trimestre primero de S. Contribu-
 ciones, y no estando nombrado el cobrador
 p. dha contribución, y teniendo q. nombrarle
 nombraban y nombraron q. dha cobran-
 za a Jose Carmona, el q. hallandose
 presente dijo: Que lo acepta bajo las condi-
 ciones siguientes =

1º Que por premio de la cobranza en su to-
 talidad á cargo de la Corporacion queda
 al suyo p. dha cantidad de seis mil reales

2º Que ha de ser, y queda responsable concierne
 q. á la R. Instrucción vigente sobre con-
 tribuciones,

3º Que si faltare al cumplimiento de algun tri-
 mestre hasta tres mil reales lo anterior
 pasará en la R. dmon se frenta S. R.

y enterado el Ayuntamiento de las preceden-
tes condiciones las acepta, y con
forma obligandose respectiva-
mente a su cumplim.^{to}, y bajo las que
ratifican el nombram.^{to} de cobrador de
la Contribucion p.^{ta} todo el com.^{to} año
al dho José Carmona de esta Ciu-
dad, quien firma en fuerza de la obli-
gacion q.^{ta} contrae, y de este acuerdo se
hacará testimonio en caso necesario, tan-
to p.^{ta} q.^{ta} el interesado lo pida, quanto
quiere la corporacion lo necesite para al-
gun procedim.^{to} q.^{ta} no es de esperas, de la
acreditada conducta del cobrador nom-
brado, y suficientes facultades para
responder. Así lo acordaron. Se valieron
firmas dho Chel seq. yo el Sr. Ex-
tremo:

Blas Damian Juan Solo
J. Taboada

e Legas

Juan Pablo Diego Ferrnades Juan Mar-
de Prado
Ricardo Juan
Juan Diaz Quintana Diego
Salamanca



Siguen las firmas

*Senal de J del Dup.
Francisco Munoz*

*Jose Fernandez
Sordas*

Fulgencio Pareto Bravo

*Alonso Gomez
Valadieg
H*

Jose Carruana

*Alexandre Lorente
Luis...*



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]

[Faint handwritten text visible along the right edge of the page.]

Expediente de
N. de La Serna

P

Cuenta de
H. N. =

Cuenta de
quisio en
y punto de
pion, con
Privilegio
celebrar el
de. un
ha original
ente. N. de
el Ayuntamiento
entibus cito
subd.

Por Antonio Donad y Socio
Unidad y arrendatario del
la alcavala del vino de
mi trat manifestando q. los
del dno del mercado los impiden
despues q. concluye este y de
se hacen unidos y de articulo
de primera necesidad; en su
celebrar el mercado a las of. de
de. un acto de
ha original al
ente. N. de
el Ayuntamiento
entibus cito al
subd.

Dictamen

El ayuntamiento de
de los porteros del dno de
de los porteros que han
quido el presente por
de la dno. y debe
de unidos de
que se venden en los
un como es por
de unidos de
de los intereses q.
de la dno.



no desaparece N. de las dos de la dno

por el Ayuntamiento de cada localidad a la honra
de la ciudad

Se acordó

que se continúe con el cobro de los derechos
del mismo día del mes de febrero
los pueblos de la jurisdicción de esta
los señores por las ventas de se bayando
aquella hora en adelante y q. supiere
la licencia q. debe pender en los días

de feria y mercado
en 28 fojas útiles
originales.

festivos de la autoridad civil y ecles.
que deben pender los señores
de los que se bayan debiendo sus
deben pender los señores

Se acordó
que se continúe

no teniendo ninguna facultad
los cobradores de los derechos
empedidos a los señores
dau culos días festivos por q. supiere
niro o negativa peticion a la auto
ridad competente como se expone
por lo mismo debet. mandas de
de la oportuna orden de al. p. m.
de la villa p. q. se la supiere
ante elos señores q. aqui se expone
por elos señores q. supiere
de la villa y de la villa
des de vil. de la villa
L. Juan Manuel. J. m. n.

Director de la Sala de Justicia de B. J. L.
formid con el documento q. se

con y por el Sr. D. Juan de los Rios
Abogado Ordinario de la Villa
de Oporto - Madroñera =

No se acordó al p.º puntual y
requisito.

Dirigido al Sr. D. Lope
na 4 de Mayo de 1831

Fato en Madroñera

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Acuerdos del dia y en la villa de S. Quinto a 1 de Marzo



En D. Ba. diez dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y uno, reunidos los Sres. que componen el Ayuntamiento del presente año y al final subscriben Diguon: Que lo mandado por el Señor Subdelegado de Mer-
 tas M. de este Partido en cuanto declara confor-
 me al dictamen de su Asesor nato que el
 Mercado se entienda concluido a la hora de la
 doce del mismo dia en que se celebre es opues-
 to diametralm. te al literal del M.º Privilegio
 que tiene esta Villa para celebrar perpetua-
 mente un Mercado publico en el lunes de ca-
 da semana; Contrario a la costumbre que
 sin reclamacion ni oposicion de persona
 alguna se viene observando sin la menor in-
 terrupcion desde el año de mil ochocientos
 dos pues que es notorio que alas doce del dia
 esta el Mercado en toda su forma, y la
 concurrencia de vendedores y compradores
 no desaparece hta. las dos de la tarde y

perjudicial al fondo de Propias y Arrendamientos de
esta Villa á que estan aplicadas los pro-
ductos del Mercado y bajo cuya inte-
ligencia este Ayuntamiento en el año pro-
ximo anterior remató este derecho en Solem-
ne forma a favor de José Almida y Compañia.
en la cantidad de Nuebe mil novecientos P. U.
y en el de mil ochocientos veinte y Nuebe a fa-
vor de José Casanova Antonio Dorado y Socio
en diez mil quinientos P., cuyos arrendatarios
del día, tendrem fundado motivo para resistir
su pago de lo que a efecto lo mandado por el
Sr. Subdelegado, y ya esta citada esta Cor-
poracion, a instancia de aquellos, a la exi-
cion y saneamiento en el Tribunal de Justicia,
decrete Sr. Alcalde Mayor Presidente, a con-
secuencia del tratado que les fue conferido de
la demanda de los Arrendatarios, de la Alta-
bala del Cunto: Que esta inteligencia debe ha-
cerse presente al Sr. Subdelegado, que el
Mercado esta concedido para el fondo de
Propias de esta Villa, y su celebracion el lu-
nes de cada semana sin limitacion de
horas, que no haciendola, el Sr. Privilegio





El Ayuntamiento no puede consentir se linien-
 ten, ni contrarian su literal tenor, ni que
 se le despoje de la posesion en que se halla,
 desde su concesion, sin contradiccion de Per-
 sona alguna, tto. ser oido y escuchado en
 juicio en el Tribunal competente; que tam-
 poco puede consentir que se defrauden los
 Propios con semejante novedad; y por ulti-
 mo que apura que la justificacion del Sr.
 Subdelegado, a quien se contate contencioso,
 no deute acuerdo, sepondra su prohibido, te-
 niendo presente los graves inconvenientes
 y perjuicios que van a seguirse de llevar-
 se a efecto. A los acordaron y firman
 Dhos. Nros. de q.º certifio =

Legajo solo en baldias

Solano

Fernando

Siguen las firmas

Prados Diago Quirós

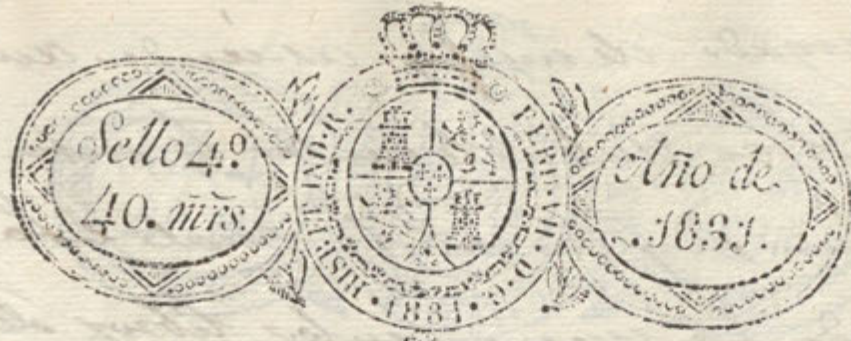
Señal de J del Dipdo Pardo Bravo

Valadés

Alexandro Ferrand

En la villa de... de Marzo de...
del presente treinta y uno para certificación del
tenor acuerdo de que certifico como tambien
haverla librado en papel de oficio

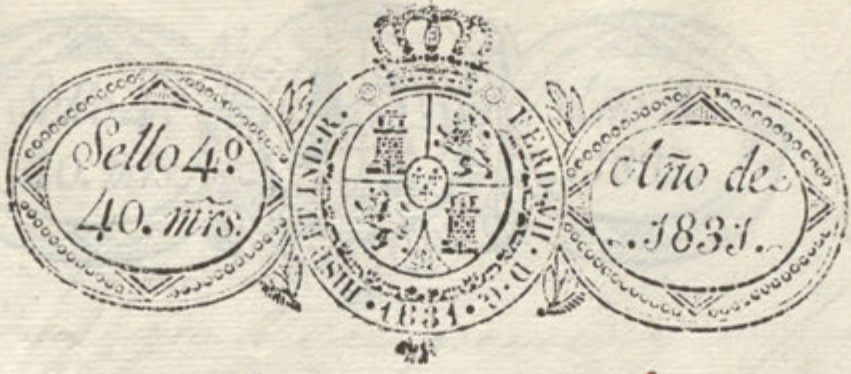
Acuerdo del dia...
de Abril / En la villa de... de...
y cuarto dia del mes de Abril de mil ochocientos
treinta y uno, reunida los Jueces



También parti-
 cular entre la Jurisdic.
 del Ayunt. del año de
 730 y 731. — a ocho dias del mes de Abril
 de mil ochocientos treinta y uno reuni-
 dos los que al final subscriben individuos
 del Ayuntamiento Acasates y el Con.º entrados
 los primeros con presencia de los libros de
 M.º Contab. y Sal de Ambos años, que en
 el pasado resultó en el M.º de Prov. Carga
 dos de mas por equivocacion en el ramo
 de Carnes y en las Sumas segun de los mis-
 mos aparece, total la cantidad de dos mil
 ochocientos cuarenta y dos d. y diez y siete
 m.º y en el mismo M.º de Prov. de menos
 sesenta y siete d. y cinco m.º quedando por
 consig.º líquida cantidad dos mil setecien-
 tos setenta y cinco d. y doce m.º = En el M.º
 de Sal tambien (Cargado de mas
 ochocientos cuarenta y un d. y nueve m.º
 y en el de Urens. y temp.º ciento diez y
 ocho d. y catorce m.º, cuyo deficit total

Cargado de más, asiende a una suma
a tres mil setecientos treinta y
cinco d y en mil la cual esta car-
gada de menos en los libros del Cont.
Año, y por consiguiente obligado a un abo-
no los del año anterior, con considera-
cion a no tener fondos disponibles en
el día p.^o Su reintegro se combiene a lo
este luego que tengan oportunidad por
Conducto del Cobrador de M. Cont. que
tuvieron J.º Cammona, el cual presente
se obliga en cuanto alcanen los fondos
que resultan de su cuenta a efectuar
dho pago, bien en Metálico, bien en fa-
bricas de Sal al precio que combengan,
y para lo que queda comisionado el mis-
mo Cobrador; el cual libado y sin nece-
sidad de otra formalidad se firma esta
Oblig.^o de combenio Obligatorio p.^o solo
los efectos de referida cobranza y rein-
tegro de parte de un Ayuntamiento y
otro. *José Fernando Prados*

José Prados
José Prados
José Prados



Siguen las firmas

Señal del dyp. *Sara* **Paricio Campaña**
 Francisco Muñoz *Sara*
 Valadís *Sara* **Sanchez**
Jose de Herrera *Andrés*
Cabrera *Castro*

Señal del dyp. *Jose*
 Jose Parejo Bravo **Ramon Gomez**
 Jose Carruana **Gomez**

Alexandro **Jesús**



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Viduas que le componen y al final subscri-
ben (dijeron): Que para asegurar las repulsi-
ciones del Ayuntamiento y que no trasciendan
los votos ó dictámenes que se ocurran anual-
mente de sus Individuos se figuren y repitan las
leyes establecidas en esta materia a saber que
cada Individuo vote en su devido lugar y lo
que se resulte por la pluralidad, mientras que
no sea aunque no se presume contrario a las
leyes u ordenes Superiores de execute indispen-
sablemente no obstante que alguno de los Concejales
haya sido de voto contrario para que en tal caso
Solo sea v. n. a que se elaboren é hagan suertes
de su dicho, conque dicente del voto que a los
efectos que de ello puedan resultar; y que de mu-
do alguno se revelen sin publicas suertes que
no se mande lo que el Ayuntamiento trate y
resulte conforme a las facultades y asuntos
que le son peculiares segun lo mandado por
S. M. las leyes y superiores Determinaciones.
Asimismo acordaron, que para facilitar el

Urgente pago de lo q. falta al completo
de contribuciones del primer trimestre
ya concedido se autoriza a los Jueces
Ordinarios de la misma Corporacion D. Juan
Soto de Labrador y D. Francisco Diaz, Francisco Ma-
nuel y D. Alonso Gomez Cabales Regidores de
putados y Sindico Mayor para que proporcionen
con el deficit del dicho q. falta por ser en
Depositaria por el Concejto, en alguna per-
sona o personas q. lo puedan suplir con
el puntual reintegro por no gravar con opo-
nion extraordinaria a los contribuyentes que es-
tan en descubierta sin facultades en el dia p.
pagar el meso conting. de su contribucion y
que de ello enteren al Ayuntamiento Asi lo di-
jeron acordaron y firmaron el dia Trece de
Junio certifico = Sin D. = O =

Juan Soto de Labrador
Francisco Diaz
Francisco Manuel
Alonso Gomez Cabales

Juan Soto de Labrador
Francisco Diaz
Francisco Manuel
Alonso Gomez Cabales

Pablo Bravo

Valades

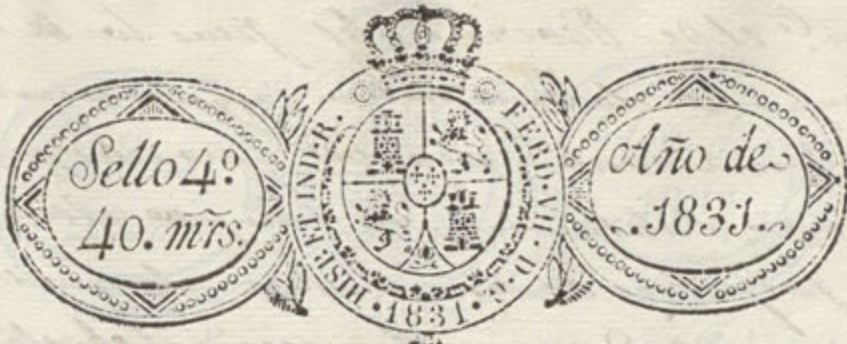
Alonso Gomez Cabales



Acuerdo del día de esta villa de Badajoz a
27 de Abril veinte y siete de Abril de

mil ochocientos treinta y uno reuni-
dos los Individuos que componen el
Ayuntamiento de ella y al finat subscri-
ben afigeron en vista de la resolución
del Sr. Subdelegado del Partido en que
buen inserto el dictamen de las oficinas
acerca del modo y circunstancias con que
deben girarse los repartim.^{tos} de con-
tribucion de este año de resultas de los re-
cursos de D. Francisco Alcazar Pico y Pico en
que se han referido a Dho. Sr. Subdelega-
do de las cantidades que se le cargan con res-
pecto a las villas de Alcantara y de otras
que comprende esta resolución que se ha
reubido en el día de hoy por medio
del Comisionado Ejecutivo de M. Hacienda
y que tenga el debido efecto y cumplimiento
Acuerdan: Que para alcanzar las du-

de las que ofrecen esta. Resolución de esta
Corporacion nombraron tres In-
dividuos de su seno que lo son
D. Juan Solo de Haldimar Magidor Decano
D. Diego Lino Diputado y el Lic. D. Men-
so Gomez Calasey Pro. Sindico y para
personero de esta Villa quienes con los docu-
mentos necesarios se presentaran en las ofi-
cinas de los objetos y el del Perseguido de li-
bras con las relaciones para la reforma y
demas conducentes a evitar todo entorpe-
cimiento a la practica de todas dilig. y
realizar todas grazas; Asi como llevan las
Instrucciones de los Dtos. Individuos Comisi-
nados y se comienza de la imposicion de
multa de cien ducados sobre el fraude de
Contrabando, de que se recibio hoy en un
allegado de apremio, lo que quando us-
solo la causa y el tiempo si tambien el
tiempo y por consiguiente si habla con el ofi-
sante actual o con el pasado de quib. ar-
cuntos veinte, y aqui pueda verificarse
se le franquese testimonio de este
quiere, y lo firmase Dtos. Sres.



de que yo el Sr. C. certifico =

Vezas Soborbatowax Salango

Bernando y M. y Pachos

Juan R. y M.

Señal del del Dpto. Francisco Muñoz

Sora Valades

Alexandro Serrano

En este dia me he visto referido por el Sr. Decret. Ayto. de este Ayuntamiento que se mandas en el anterior Acuerdo de q. certifico

Serrano

Acuerdo del dia 27 de la Villa de d. veinte acubos de Mayo de Mayo de mil ochoc. treinta y uno, veniendo con el Sr. Jue. al final Subs. en. Indiv. de este Ayto. digeron. Que p. dar principio a la formacion y p. certificacion. de los repartim. de M. Contribuciones, espe



cialmente el de Provinciales pues lo de Ciudad
 y temporal donde se hablan cargados de un
 siete mil ciento y cinco de p. y no se les pone
 reparo Substantial, ni tampoco el local,
 sin perjuicio de desagruar a los que se ha-
 llen perjudicados en actos siendo el objeto para el
 de Prov. q. deves refundirse en dos rep. los que debían
 por ciento destinado a la N. Caja de Amortización y el
 otro de la cantidad del suavemente p. el ramo de
 FAVOR, (segun lo determinado en el Exped. sobre el par-
 ticular de que deve continuar p. todo el año en
 adm. desde luego siendo el primer paso para la
 practica de dhas dilig. el nombramiento de nuevos Peri-
 tos lo hacen y se nombran en calidad de tales ad-
 Pedro de Ganda D. Lucas Prado J. Mariano Muniti-
 no Alonso Cidoncha Ricardo Valverde y Jacinta
 go Martin Perez a quienes se hará saber por com-
 parecencia en este auto p. su aceptación juramento y
 demas como tambien a D. Juan Maria Colind y To-
 mas Alonso Gomez, entregandoles desde este
 dia todos los documentos concernientes al caso, a fin de que
 en el term. no mas breve con eluyan otra operacion
 y firmen otros tres de q. certifico =

Solo en Valdivia

Juan Fernandez

Prados

Señal del Dip.º

Francisco Muñoz

Valadés

III

Juan Valdivia

Sera Parejo Bravo

Presente Juan

Alonso Lerañdo

En este dia yo el Sr. Intero que lista de los



Individ. q. se citan al Maj. ord. fuly. Albareo
de que certifico

Juan de
Luz

Diligencia en la villa de S. Vicente a nueve de Ma-
yo de mil ochocientos treinta y uno heu-
rido los Sres. de Ayuntamiento q. al final
Subscriben, comparecieron D. Juan Bal-
verde Alonso Lidoucha y Santiago Martin
Perez Abisados p. el Jefe ordinario, Pri-
ta nombrada p. la ^{formacion y} rectificacion, ^{de las} ^{leyes}
especialmente el
de Rentas provinciales, quienes su vez el
Sr. Presidente por ante mi el Sr. les re-
cibio juramento que hicieron en forma de
Dio. y aceptacion de cumplir bien y fielmente
cumplir con dho. cargo, y no habiend
aceptado D. Pedro Grande Muñillo, ni
D. Lucas de Prado el prim.º por que como
teniente Subd. de Minas de Almaden dice
hallarse con Comision de causas Civiles
les q. le ocupan de Continuo y el Segun-
do D. Fernando abitua, y D. Manuel Muñi-
ta hallarse ausente, y digieron dho.

que en caso de no descomerse de
Muitina no brauen a otros en
lugares de los que se han escu-
sado, y lo firman otros dos, junto
que los tres Repartidores nombrados
que certifico = Este es un = formacion =
pacialmente = el libro de cumplir = no.

Vegas solo en el dia de Solano Fernandez

Prados

Diaz

Señal de del dicho

Francisco Parejo Bravo Sosa
Valarisco

Nicasio B. Abenda Santiago

Alonso Cinchazo San Pedro

Yo, presente fui
Alejandro Serrano

En el mismo acto comparecieron D. Juan
Muitina, el que acepto el nombramiento y
le recibio su cargo. Juramento conforme a lo
por autum el dia de cumplir bien y fide-
lmente otro en cargo y lo firma con su
cien de y certifico

Vegas Ramon Fernandez Quintana Alejandro



X
Acuerdos del día 7 de
1.º de Mayo. En la villa de Badajoz a
veinte y dos días del mes de Mayo de
mil ochocientos treinta y uno, reunidos
los señores del Ayuntamiento que al fin se suscri-
ben siguientes. En consecuencia de la imposi-
bilidad de continuar en la distribución
del vino del sacro Antonio Dorado nom-
braban y nombraron en su lugar p.^a
dho. cargo a fray Fr.º Modricum como per-
sona de la Mayor Instrucción en la Ma-
tanza de juyos de ser uno de los fabricantes
de esta misma villa de sacro, quien
se obliga al cumplimiento de dicho cargo bajo
la mas solenne forma, y entrega de los
resf.º y recaudación al tiempo oportuno, y bajo
la condición precisa de hacerle mensual-
mente y que dicha recaudación cubra los meses
que faltan del año, y días del corriente mes, no-
bade bajar en cada uno su producto y ven-
dita de ochocientos cincuenta, pues que
su inteligencia se cree de veras se ofrece

hacer dha replicacion, estando confor-
me a todos lo demas de condicio-
nes con que descompeno su ante-
cesor Donado este equarzo qual fue-
ron leidas, y q. la f. de conforma-
dad con dha. Rey de q. Certifico

Solo vhaldirax Diego ~~Correa~~

Señal del d. d. d. ~~Francisco~~ ~~Valeris~~ ~~Francisco~~ ~~Valeris~~ ~~Francisco~~ ~~Valeris~~
Señal del d. d. d. ~~Francisco~~ ~~Valeris~~ ~~Francisco~~ ~~Valeris~~ ~~Francisco~~ ~~Valeris~~
Señal del d. d. d. ~~Francisco~~ ~~Valeris~~ ~~Francisco~~ ~~Valeris~~ ~~Francisco~~ ~~Valeris~~

Valeris

Señal del d. d. d.

Francisco Rodriguez

Alzando ~~Señal del d. d. d.~~

Señal del d. d. d. En la Villa de ~~Señal del d. d. d.~~ a veinte y nueve
de Junio de mil ochocientos treinta y uno, reunidos los Individuos de este Ayuntamiento y al final
deberiven acordaron: Que para llevar a efecto
to cual se manda en la circular de la ley
gral de esta Prov. numero quince ~~Señal del d. d. d.~~
se publique de nuevo y a mayor abundancia



se observaron la prevenciones siguientes.

Primera. Se prohíbe bajo la multa de cuatro ducados el que se ponga ninguna era de micos en otros sitios que los de era de la dehesa veyal y a la distancia de doscientos pasos de la población.

Segunda. Se prohíbe a su mismo quemar la paja de havas en las heras de carvechos donde se pomen o en otros cualquiera sito hasta llegar al quince de agosto bajo la multa y responsabilidad de daños y perjuicios.

Tercera. Del mismo modo se prohíbe encender fuego por ningún respeto a toda persona en los sitios de era de Era, para que no se propague de manera alguna.

Cuarta. Se encarga la vigilancia de cuanto se previene en las anteriores observaciones a los Guardas de campo, Alcaldes de la hermandad y los monteneros de esta v.ª a los guardas de montes en el tránsito que hagan, a los que asisten la policía y a los Alguaciles, y a todo vecino, por la acción popular que tiene para denunciar los fuegos en la inteligencia

que se ejecutaron las penas con toda
severidad. Por lo acordaron Dho. N.
de que certifico = Entro veng = sobre Vto

Vegas
B

Solano
MAY

Prados

Sanchez

Ruiz

Pablo Bravo

Jenatolel Digo
Frente Muro

Saludes
H

X.
Miguel Serrano

Diligencia En Dho. dia yo el Srio. hui saber el. Dho.
do anterior alas personas q. en el se
cumcian de of. certifico

Serrano

En la villa de D. Benito a diez y seis de
Julio de mil ochocientos treinta y uno Presente
por los N. de este Ayuntamiento y alfiqual



46

Subscriben digieron: Que con consideracion a las
repetidas quejas hechas al Sr. Jefe de la
Calle de San Juan en virtud de la nueva
Substancia de Sr. Jefe de la Calle de San Juan
de lo cual se ha de averiguar sin embargo para
enterarse de la verdad de el hecho y atender al
remedio de dho. enfermedad compatible con la salud
pp. de este vecindario preferente a toda otra
se acuerda: Primer que desde este dia se haga
comparcer a los facultativos todo de Medicina
y Cirujia de esta v. a fin de que cada uno de
ellos de raxon de los enfermos fueren que en
ga o asista especialmente de Sr. Jefe de la Calle
mismos se encargara el que den parte al Sr. Jefe
calde mayor Presid. te por escrito si advitieren
alguna enfermedad particular que no sea
accidental, o de alguna trascendencia. Segun
do se proceda a los mismos facultativos por
teclamente a los dos Medicos el que cada tres
dias den parte del estado de enfermedad comu-

tes si ocurriese con particular al Sr. D. M.
 mayor para que remita la composición
 si lo que no es de esperar en esta villa
 con sana soberanía alguna enfermedad
 transcendental. Y para labrar al
 uno objeto y otros en parte de los
 bases que quedan al Sr. D. M. mayor y como
 se acuerda en este punto se nombra al Regidor
 D.º Francisco Diaz y al Sr. D.º General de la
 villa para que lo regiran y acuerden de que co-
 ntesten.

Vega 	Solon Saldivar 	Diego Fernandez Correas 
Solano 	Solon 	
Valades 		Alejandro Serrano 

En la Villa de D.º Puerto a veinte de Julio de
 mil ochocientos treinta y uno minutos los S.º de
 este Ayuntamiento y subsciben. Digeron que



para dar principio a la formación y toma de relaciones para el nuevo enajunamiento de la continuación del impuesto de papa y utensilio y reunirlos con la mayor brevedad posible a los oficiales de Venta Real de este partido segun estas mandados por el Sr. Intendente de esta P^{va} en orden de nueve del mes de Mayo proximo pasado y no obstante los dichos repartim^{tos} acordaron lo siguiente

1.^o Que atendiendo al numero de esta población y no ser suficiente la casa del Sr. de esta Ayuntamiento para recibir las relaciones de los vecinos y Hacendados forasteros se pongan cuatro mesas con Escribanos bastante para que las hagan, poniendo una mesa en cada cuartel.

2.^o Que no puedan exigir d^{os} l^{rs} y escribanos mas estipendio por cada relacion q^e cuatro cuartos y si estas fueren de mas trabajo que el ordinario se cobre un mal si escoviere de este quedando a cargo de las mismas la formación

de las libras que se previene a el Ayuntamiento
 suceso y nombraron para de riger
 dho. mesa en el Primer Martes
 a Justo Lopez en el Segundo Manuel Pao
 en el tercero a Inocente Gutierrez y en el
 quarto y forasteros a el Sr. de este Ayuntamiento
 Francisco Acordaron que en
 el Abandono en que se halla el Pto. de Cruz
 donde Multitud de Cruzes bajo de pretexto de
 limpiar suela se introducen en los granos
 de los Reales de Cruz de las de las particulares
 se publicara por bando prohibiendo tales
 excesos bajo la multa de un Ducado 100
 prohibicion de ir a suelas y lo firmaron
 Los de q. Certifico =

Vega Sobrvaldivia Fernando
 Diaz Solano Dn
Bona

Valades
 He

Alejandro Ferrandiz
 Dn

Con fecha de 15 de mayo de 1828, me fué comunicada por la Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino la orden siguiente:

Circular.

"El Escmo. Sr. Srio. de estado y del Despacho de Hacienda, se ha servido comunicarme con fecha 30 de abril último la Real orden que sigue.= Illmo. Sr.=Enterado el REY nuestro Señor del expediente instruido á virtud de la instancia que me remitió el Sr. Srio. del Despacho de Estado, con Real orden de 15 de mayo de 1827, en la que el ayuntamiento de Badajoz, solicita la enagenacion de varos terrenos, y arrendamiento de otros para con su producto atender á la indispensable composicion del puente de *palmas*, sobre el rio guadiana; S. M. conformándose con el parecer de V. S. I. manifestado en oficio de 16 del actual, al mismo tiempo que se ha servido desestimar los indicados arbitrios, y los que posteriormente ha propuesto el expresado ayuntamiento, se ha dignado tambien mandar que se saque á pública subasta la composicion del citado puente, bajo la cantidad de los 504,070 rs. en que se ha regulado, repartiéndose solo la en que se remate entre los vecinos de los pueblos de la Provincia con inclusion de los Eclesiásticos, y cualquiera otra clase privilegiada, como interesados todos en esta obra, escluyéndose únicamente á los pobres y meros jornaleros y observándose en todo, lo que está mandado en semejantes casos.=Traslado á V. S. dicha Real orden para su inteligencia y cumplimiento á cuyo fin le debuelvo la regulacion de la obra hecha por el Comandante de Ingenieros de esa Plaza."

A consecuencia de la inserta orden despues de haberse practicado nuevo reconocimiento del

In. P. emitto 18
de Julio de 1831

Pase sea dilij
al Regidor de ca
noche este Ay.
N.º de entera de
ya el dia y ora
se sea mas com
ben. p.º gra. si
tan todos los indi
duos de la compo
sicion q. en la pte.
exclusion de cose
cha no asisten
ordinariamente y
reunidos se da
Cuenta p.º su cum
plim.º

El Al.º de mayor
Presid.º de
Legal

puente de palmas, y hecha la correspondiente propuesta de las medidas que convenia adoptar para la pronta realizacion de la reparacion proyectada al menos en la parte mas necesaria á evitar una ruina, he recibido con fecha 6 del anteproximo mayo otra orden de la misma Direccion general, que copiada á la letra dice así:

"En vista de la exposicion de V. S. de 18 de febrero último y de lo informado por la Real Academia de S. Fernando acerca de los planos y memoria extendida por el arquitecto don José García Otero. para las obras del puente de palmas de esa Ciudad, cuyos trabajos han merecido la aprobacion de aquella, consulto con esta fecha al Escmo. Sr. Srío. de Estado y del Despacho de Hacienda proponiendo que se amplie el repartimiento de 5000 rs. concedidos por la Real orden de 30 de abril de 1828, á los 690,800 rs. en que están calculadas las obras que son de necesidad en el dia con mas lo que importen las dietas y gastos causados, y que se causen por la asistencia y direccion de las obras de que deberá encargarse el referido arquitecto, como lo ha propuesto la citada Real Academia, ejecutándose el repartimiento en las cuatro épocas que indica V. S., pues que la obra deberá dividirse en cuatro partes, haciéndose progresivamente por empresas separadas, sin perjuicio de que la 1.^a operacion que es el relleno de las socavaciones que tienen las cepas de los pilares se ejecute por administracion. Y lo aviso á V. S. para su conocimiento y que con el fin de adelantar tiempo disponga el repartimiento de los 2000 rs. que expresa en su indicado oficio de 18 de febrero, ó bien de la cantidad ya concedida para que puedan principiarse las obras tan luego como recaiga la Soberana resolucion de S. M. á esta consulta."

Por virtud de las insertas órdenes de S. M. y de la Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino, he dispuesto se proceda inmediatamente á repartir entre los pueblos de la Provincia la

cantidad de 232,114 rs. que se considera bastante por de pronto para lo mas urgente de la obra, girándose el reparto sobre las mismas bases de la contribucion de Utensilios, aunque con la advertencia de que la cuota correspondiente á cada pueblo se cargue y exija de los vecinos en los términos prevenidos por la Real órden copiada, es decir con inclusion de las clases privilegiadas, cuyos cargamentos cederán en alibio de los demas contribuyentes; bajo estos supuestos y estando ya ejecutado dicho repartimiento en el que ha tocado pagar á esa poblacion la cantidad de *cinco mil* *doce* rs. y *veinte y cinco* mrs. vn.

Lo digo á VV. con el fin de que sin pérdida de instante hagan efectiva esta suma, entregándola en Tesorería principal de Rentas y Propios, precisamente en todo el mes de agosto próximo, evitando la necesidad de los apremios que en caso contrario se expedirán indefectiblemente; y de quedar enterados me darán VV. aviso.

Dios guarde á VV. muchos años. Badajoz
17 de Julio de 1831.

José Rey Alda.

Sres. del Ayuntamiento de *S. Benito.*

cantidad de 25000 rs. que se consideraba bastante
te por de punto para lo mas urgente de la obra
girados el reparto sobre las mismas bases de la
contribucion de Utielias, aunque con la adu-
tancia de que la cuota correspondiente a cada
pueblo se cargue y exija de los vecinos en las ter-
minos prevenidos por la Real orden copiada, en-
dejar con inclusion de las clases privilegiadas, en-
que corresponden cedera en alivio de los demas
contribuyentes bajo estos supuestos y estando ya
ejecutado dicho repartimiento en el que ha to-
cada pagar a esta poblacion la cantidad de

Lo digo a V. con el fin de que sin pérdida
de instantes hagan efectua esta suma, entregan-
dola en Tesoreria principal de Rentas y Propios,
precisamente en todo el mes de agosto proximo,
evitando la necesidad de los apremios que en ca-
so contrario se expediran indeliblemente; y
de quedar enterados me darán V. aviso.
Dios guarde a V. muchos años. Badajoz
11 de Julio de 1751.

José Rey Alde...



Comptoy

Pres. del Ayuntamiento de

Comptoy



10

cumpla

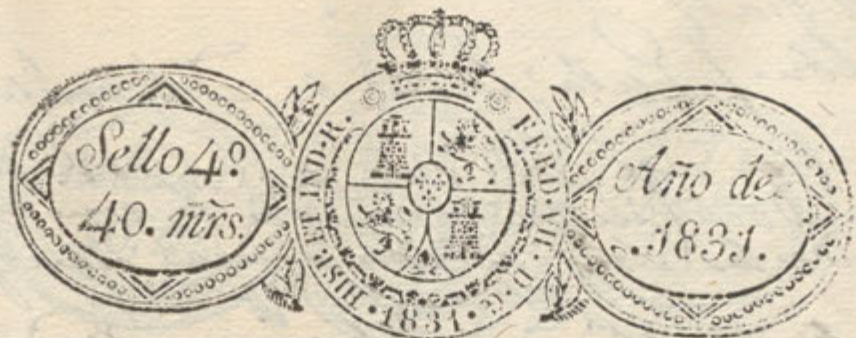
y quando la orden circular del Sr. Intte de San
y siete del Conto mas sobre el repartimto. y a la
composicion del Puente de Palmas sobre el Rio de
Guadiana q^{da} entrada a la Ciudad de Badajoz y
por el que se carga sobre veintidós cinco mil
dove d. y veinte y cinco mrs.; y respecto a que
sino esta orden circular de la M.^{ta} Aud. de esta
Prov.^a q^{da} tiene a la vista. pensando el Ayunta
miento como han nauos gravos el repartimto
veintal que en defecto de bienes de los reos y fondo
de penas de Cam.^{os} y gastos de just.^{os} que estan
agotados y de notorio no alcanzan a tanta carga
no menos que la falta de fondos de Propios y Ar.
bitrios se prouea al p^{to} veintal p^a Dho. Sr. Intte
Canciller, y habiendose visto como el Ay.^{to} como
p^o menor cuenta de las ultimas cuentas de Propios
del año anterior en el que despues de los veinte
quos de penas de Cam.^{os} y bienes de los seis
mos reos, y veinte quos p^o las just.^{os} de sus domicilios
resulta alcanzado el ramo de Propios y Arbitrios
en dos mil noventa y cinco d. y veinte y siete
mrs. q^{da} de nuevo de suplen p^o las mismas Concejales
y por lo que p^a uniformar los procedimientos a lo
determinado en sup.^{do} ord. de la M.^{ta} Aud. de

viendo q'van sobre los mismos vaus que
 el ya dho repartiento p^o el puente
 de Palmar, se cargara ademas
 igual cantidad p^o el referido Obispo
 de los Locomos Caneleros que la dha de fal-
 ta segeta esta al may o menos gravamen
 que resulte de la cuenta en fin de año
 cuyas dos partidas suman siete mil novecien-
 tos setenta y un d y ochi y ochos m^o. atque
 p^o rason de cobranza y forma^o de M^opt^o
 se aumentara un cinco por ciento. Asilo
 acordaron y firmaron los S^os de q^o se con-
 pone este Ayto en d^o de Agosto a veinte y
 cinco de julio de mil ochoc. treinta y
 uno =

Vegas	de Valdivia	Tomando
Solano	Diaz	Castro
Valadés	Rivera	León de J. del Rey
		Gran. M ^o
		Miguel J. J. J.

Acuerdo del dia 7

Septbre / Esta villa de d^o de Agosto a p^o



veintidós del mes de Setiembre de mil ochocientos treinta y uno, reunidos los Sres. señores Ayuntamiento que al final Subscriben. Acordaron: Que mediante auto que se previene en la ord. del Excmo. Sr. Capitán Genl. de este Reyno sobre la forma de cumplir y lo presente punto que antea se lleve a puros y devidos efectos en todas sus partes, publicandose desde luego para la debida inteligencia del vecindario y demás particulares de Abrera, en cuanto a los requisitos de Ordenanza, y cuanto tambien se dirigia en los dias q. ha de principiar la lectura del Alfofifuto, Mensura, Exeucion y Sorteo. Asilo acordaron y firmaron los Sres. de q. certifico

Amo de primer = 1º =
Solo en Badajoz

Fernandez
Diaz
Ramos

Secretario del Dip.
Francisco Munos

Valades
He

Atende del dia
Dia 3 de Setor / Cula villa de D. Baudo

atras dia del mes de Setor de
mil ochocientos treinta y uno se
cuiden los dñs. q. componen este Ayuntamiento

fante y al final subscriben acordaron: Que
p. la asistencia de Comisionados en el voto de que

brados que se ha de celebrar en la villa de Medellín
la C. en los dias desde el dia y nueve al

veinte y uno del presente mes nombraron
por Comisionados para su asistencia al Sr.

quien se acordaron de este Ayuntamiento
yael Sr. D. Alonso Gorra. Cat.
Licenciado de Leyes a quien se le facilitara

los documentos que por ordenanza esen para
ellos. En lo acordaron y firmaron de los

de que certifico

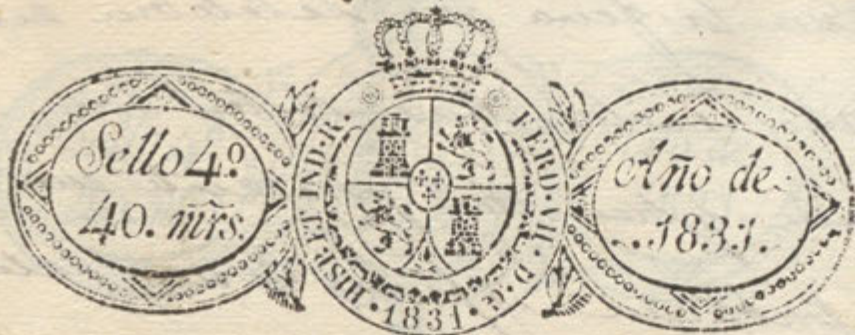
El Sr. Comisionado acordaron que siendo llegado el tiempo
señalado por Instrucion para sacar a publica

subasta las Puercas Publicas y ramos arrendables
de esta villa; que se publique, y se haga edicto
p. el proximo año de mil ochocientos treinta y uno

en los términos de Costumbre mandando licitado
red a diez puercas y que se pasen los es

propondientes oficiales con inclusion de Edic
tos al mismo objeto a las Puercas de los dñs.

los circunvecinos a este; todo con serre
glo al tanto se previene en la N. C.



52

Instrucción de N.ª Autoridad de mil ochocientos
ciento veinte y cinco comunicada por el
Sr. Intendente de esta Prov.ª, en la que se ordena
firmar esta C.ª de que C.ª de C.ª = en
mendado = u = la = aca = u = d = u = t = u = g = para
el mesimo año de mil ochocientos treinta y dos
Solo en Badajoz

Fernando
D.º de Riquelme

Señal del Dip.
Franc.º Munoz =

Valarín

Alejandro Toranzo

Acuerdo del día 6 y 7 de la villa de Badajoz de
8 de Septu.º y en la villa de Badajoz de
C.ª días del mes de Septu.º de mil ochoc.º tre-
inta y cinco reunidos los Sr.º de C.ª de C.ª
que al final subscriben: Que sea



Llegada la feria que se celebra en esta
villa en los dias, siete, ocho,
nueve y diez del presente mes,
se publique y fije en dho. de los
sitios donde se ha de colocar las tiendas
de generos y los ladinos p.^a el ganado,
y p.^a el servicio p.^{to} en estos dias qui-
cipiando desde el d. de Sta. Ana. que comien-
za la concurrencia, se oficie al Cab. Co-
mand.^{te} de Armas afin de que se ponga una
guardia fija en la ciudad de doce a catorce
hombres del arma de Inf.^{ta} y seis de la de
Cab.^{da} p.^a patrullar entre el dia y noche
Asi mismo acordaron q. se publique p.^a f.^{to}
que bajo la multa de un ducado, ^{N.º de la prim.^a pena} ^{doble p.^a la}
segunda y demas q. haya lugar p.^a tenerse
ningun grupo ni traer ninguna clase
de fruta puesto el sol, especial los qua-
das de ciras, Melonares y sandiales aqui-
nes se impone doble pena Fernando

Juan de
Alvarado

Valadiso



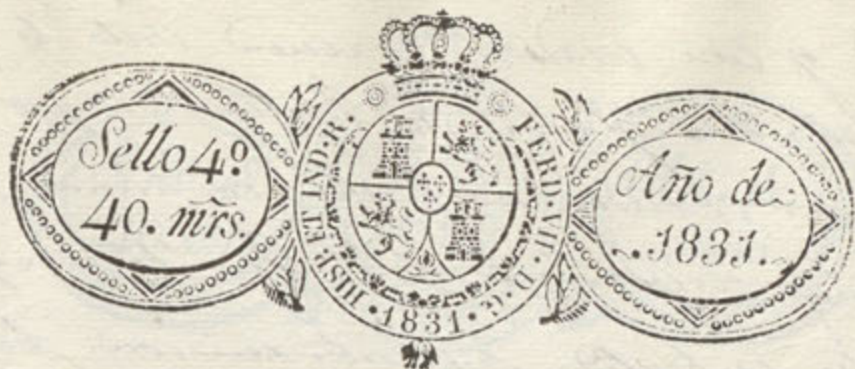
te y siete días del mes de Setiembre de mil ochocientos treinta y uno reunidos los Señores Decretos Ayuntamiento y al final Subscribieron acordaron para hacer el Arriendo de las yervas perteneciente a los Propios de esta Villa para el proximo año venidero de mil ochocientos treinta y dos, nombraban por Revistas para que las fuesen a reconocer y pasar a frente Gallego a Horinillo y a frente San Diego a primera Cruz para con arreglo a la tasacion proceder a el Arriendo de ella. Asimismo acordaron que en vista de la Solicitud presentada por las Madres de los Niños Expositos de esta Villa para que se les suministrase el estipendio de Sopas y lactancia de esos Niños que se les debe se oficiase al Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, como aqui corresponde. He pago con

misericordias bastante de la Solicitud de
Dn. Juan Interceder, exigiendo la con-
testacion oportuna que sirva de
punto para las determinaciones que en lo sub-
sistente concubengan con vista de lo anterior
que se ven obrar en el Archivo de este Ayu-
damto. Tambien acordaron: Que en el dia
de del dia todavia caluroso y acuso que se
ha experimentado de haverse puato en p^{ta}
ala cuenta de carne de cordero se publique por
orden de prohibicion fha. nueva orden y
tiempo q' la licitacion lo permita compatible
contra Salud p^{ta} ala que en el dia es
perjudicial la comida de esta carne, y esta
prohibicion de matar y vender corderos sea bajo
la multa de dos ducados y perdida del gana-
do de la carne solo acordaron y firmaron
Dn. Sr. de q. certifico = ent = etc = 2 = 1790 =

Solo validan
Juan Fernandez

Prados
Linares
Linares del d^{to}
Francisco Linares
Linares

Velazquez
Alfonso Linares



54
Diligencia En otro dia yo el Sr. no Constituy en
el Sitio de Combarro con el Sr. pp^{co}
y se hizo notorio al pp^{co} lo que se acordó
da en el Acuerdo anterior sept^o a las
causas certifica

Serrano

Acuerdo del dia 29 de Septe
de Septe. En esta Villa de D. Presente a veinte
y nueve dias del mes de Septe de mil ochocientos
treinta y uno; reunidos los Sres. de este Ayun-
tam^{to} y al final Subscriben: Dize: Que ha
biendo comparecido en el dia de hoy el Pre-
ceptor de esta Universidad D. Antonio Vicente de La-
tore en solicitud del permiso para celebrar
Exámenes pp^{tos} de sus alumnos en virtud del
tiempo abansado p^{ta} la ocurrencia de la quin-
ta en que ha visto ocupado al Ayuntamiento
y enterada la Corporacion de la anterior soli-

citad y con maduro Examen visto lo que pre-
 viene el Reglamo de Intenciones pp^{ta}
 y con consideracion alas continuas y
 muchas ocupaciones de la Junta en que
 se ha incurrido sin intermision. Se ve el
 uno del conto mas de el veinte y seis que
 se hizo la pensada quando el que deude luego
 pueda recibir sus Examenys en el dia de
 para el Manana no pudiendo tampoco ser
 este y hacer junta de Monty, y acuyda de la
 concurren al Sor. Presidente Magente de la M.
 Acad.^{ta} y los Individuos de la Corporacion. Ni
 lo acordaron y firman Dhos. Sres. de y. Certifico

Solo en talorivan Salans Fernando

Hoy Pradoz Diaz Señal + de Dijo
 Carlos Bravo para Manana

Valades

Alejandro Serrano

Acuerdo del dia 7
 de octubre y en la villa de el Veinte a suelas
 dias del mes de octubre reunidos los Sres. de
 este Ayuntamiento y al final Subscriben Pe



Divido y el Sr. D. Juan Solo de Badajoz Regi-
dor Decano y Mag. de la M. J. p. Aus. de
Sr. Alab. May. p. S. M. de esta Villa (Digeron)
Dio en Br. del litado deprovable y Escanda-
loro de Atarce en B. Contrib. presentado p.
los Cobradores p. el q. resulta hallam en des-
cubierta p. el pago de este lim. to esta C. de
de M. J. de este Partido y Obligacion del Ayto
esta esta Cantidad de mas de Cuarenta mil
y pagar solo seis dias p. el ultimo plazo de
apremio de Intencion contra la Corp. de
Cada desde este dia adepachar los Castos
de Apremio p. los Cobradores y demas Dilig.
Subig. tambien de Intencion q. haas efectiva
la Cobranza sin excepcion de personas en el
particular, entendiendose con los mismos In-
dividuos de la Corporacion si q. Omission o
descuido resta alguna alguna Cantidad, y
lo mismo si por encargo particular habien
q. haas alq. p. pago, de modo q. Caja la

Responsabilidad de los Cobradores sea
 cualquiera otra de cobranza
 q. apareciera p. su omision o con
 descuidada; y por lo que deberan in
 cesantemente dia y noche en todo dia au
 tiva la cobranza, q. a mayor avanda
 miento p. su rapido curso vigilasen el
 Regidor D. Fructo Diaz, el Diputado Fran.
 Muñoz y el Sr. Sindico, en toda esta se
 mana sin perjuicio de que reunido el Ay.
 el dia cinco o antes de dar el domingo
 diez y seis p. totalizar la cuenta de to
 dos los ramos con pago en la Am. y
 demas q. combenga y se firmen los Sres.
 Solo es Chaldiana

Solano
 Prados
 Valdes
 # # #
 # # #

Senal + del Dijo
 Fran. Muñoz

Alejandro Alvarez



Acuerdo En la Villa de D.ª Benito a diez y nueve
 de octubre de mil ochocientos treinta y uno; teni-
 endo los señ. del Ayuntamiento de ella que
 avase subscribiendo a merced: Que para enten-
 der en las partidas que devien darse de base en
 el departamento de contribuciones; sal, y
 venas tanto por fallidas cuanto por equivo-
 cadas si otro concepto, se nombra a los Regido-
 rez D.ª Juan Salo de Zaldivar, D.ª Juan Diaz
 Quintana, y al Sr. Auditor gral D.ª Alonso
 Gomez Valades, quienes de real cédula para q.
 en virtud del temblado se incluyeran en la
 cuenta gral del fondo Suplementario otras
 partidas de base y cantidades a una suma q.
 asiendase; y lo firman

Solo en Zaldivar Salas Fernandez Prades

Valades
 Dip. Mayor
 D.ª Luis Lopez
 Artedo

Acuerdos En la Villa de San Primito a veinte y tres
de octubre de mil ochocientos treinta
y uno, Venidos los señores J. Comprensor
su Ayuntamiento de avas subsciben
acordaron: Que siendo llegado el tiempo de la
recaudacion de diez por ciento de que se
de la moneda administracion respecto no habien
havido parte de este ramo en el año pasado,
y al intento de que se haga esta recaudacion
aval se previene en semejantes casos y la prac
cion inmediata nombrar por interventor y
recaudador de este ramo a Alonso Infuente de
esta Ciudad, quien estando presente lo acep
ta y se conforma obligandose a su cumpli
miento con la mayor solemnidad necesaria
en sus, y para la debida cuenta y razon llevar
en libros de cuentas de entradas y salidas por
dias y en sus principios de la liquidacion al final
de año para la entrega de caudales y hacer
representacion del libro cada ocho dias
al Regidor D. Juan^{co} Diaz y Procurador
D. Alonso Gomez Caladese, y con el ob
geto de esta Ciudad en este ramo se encarga
la vigilancia al interventor cobrador quien en el
acto de descubrir algun fraude por ocultacion
de una sola caudal sin exigir otros pa



para diez ducados con la perdida de su arriano de
 vengado, q. es el sei por ciento del Capital q. in-
 grese suya cantidad de diez ducados por los traba-
 jos de obra y arriendos y demas, perdiendo en
 el hecho de Comision de fraudes si ocultasen
 este su cargo. Y por ultimo para q. se recono-
 ca y tenga al Alonso Capelo por tal inter-
 ventor y secundador de publicacion por donde
 q. ningun vecino sea oido de matar ningun
 cerdo sin el conocimiento y papeleta q. dara
 este y el pago de diez al mismo, al tenen-
 dia de la matanza lo mas tardar, despues de
 to alq. matar sin esta papeleta o consenti-
 miento del interventor de los ducados y pago
 al mismo tiempo de doble diez, adixitiendole
 seis los diez por cada aveja o chorizo, y cinco
 rs. si fuere deleitado por la casa de refaccion.
 Asi lo acordaron y firmaron Diego Rey y el
 interventor solo el Raldivax

Prudencio

[Signature]

Juan Semanero

Diario Seman de T del
Dip. v. número

Jose
m
n

Valerios Alonso pasvella

Don Luis Lopez

Don

En la Villa de Don Benito a primero de Noviem-
bre de mil ochocientos treinta y uno, reunidos
los señores que componen el Ayuntamiento de ella
y al final subscriben dijeron: Que en eler-
tado de haberse nombrado por sí de este
Ayuntamiento a causa de haberse procesado al
que lo hera en calidad de Jefe de ellos, al Sr.
de este Ayuntamiento D. Prudencio Lopez Ruiz, y
por inutilidad de este de enfermo a D.
Alfonso Bravo, en seguida p. la manifestacion
de renuncia de este y muchas ocupaciones de este
y lo mismo los otros dos Srs. que ninguno le
acomoda p. la excusa de detencion, y no pudién-
do continuar en semejante apatia, y sin per-
juicio de lo q. resuelva el M. C. de Badajoz a quien
se tiene consultado sobre el nombram. de



Enmo de este Ayuntamiento, en todos ó uno de días cuatros
de este Juny, nombraban interinamte y lo hacen por
este en la misma clase de fiel deffos q' desempeñe
la Sña de esta Corporacion á Antonio Innocente
Gutierrez de esta Ciudad, quien recogerá y se
para cargo de los papeles que se hallan al des
pacho, especialmente los de abasto, y demas
p. el devid curso vigente, pues q' se hallan
paralorados por dho motivo de falta de Sñs.
Asi mismo acordaron que; en vista de las quejas dadas
por diferentes vecinos, de pedirseles mayor parte del
Diermo de granos que lo que han a diudad, y pagad
en cillas, y por otra parte haberse introducid nue
va costumbre sobre el recosid del recibo dado por
los cilleros, que se obliga al vecindario á llevarlo
Casa del Sr. Cura Dotorado, esto contra lo mandado
en la Sñodal de este Obispado, y costumbre de esta
Poblacion, y por ultimo pedirse dho granos por el Sr.
Dn Juan. Villa, de cuya personalidad legitima en el tax
fincalar se duda, por no ser cillero, y si solo cofedor de
venudo. con el fin de ahovillar dho particulares en
la buena armonia que entre las Autoridades

debe reynar, y que no se entorpeça el servicio
 ni perjudique la causa decimal, y ni tam-
 poco el vecindario, con incertidumbres
 debiendo liquidarse los creditos con arreglo
 á la ley, se oficie al Sr. Cura de Arco p. su asis-
 tencia en el primer Ayuntamiento q. se celebre, con
 el objeto de evitar toda discordia ni disputa,
 como unica Autoridad local conocida en esta
 villa, y que se halla instruido en todos los pro-
 menores referidos. Del mismo modo acordaron
 q. se oficie á los Caballeros Comandantes de los
 Voluntarios de la villa para la liquidacion y avo-
 no de la cantidad q. en el mes de Abril se su-
 plia del contingente de Dep. y por un del Sr.
 Intendente de cuenta de Abril, se mandó
 reintegrar. Asi lo acordaron y firmaron los
 señ. de que certifico:

Solo se hallaron Manos Firmados

Valadejo
 Prados
 Bravo
 Señal del Dip.
 Man. Minor
 Sora
 Antonio Moreno
 Gutierrez
 S. Int.



Acuerdo del dia Tre Noviembre En la villa de



60

Quinto a siete de Noviembre de mil ochocientos
treinta y uno hallándose reunidos los señores que
componen el Ayuntamiento de ella y al final habien-
do acordado que en vista de lo contestado por
el Sr. cura parroco que en el día cinco asistió
al Ayuntamiento sobre ser cierta la entrega y
recogido de recibos de granos dado por los alba-
nos a los vecinos, a vno segun expreso de orden
que le dio el Sr. Reverendo Mayordomo capi-
tular del Illmo. Cavildo de Plasencia, y ser di-
cho recibos una alteracion de la
costumbre inmemorial en los dichos, y expresa-
mente contra lo mandado por la sinodal de
este Obispado, se oficio a dho. Illmo. Cavildo res-
pecto a dha. innovacion que de ningun modo pue-
de permitirse, y para en el caso de haber dado
instrucciones con este efecto a su Mayordomo
capitular, como que en cierto modo parece di-
rigirse a la variacion en los convenios y con-
tratos celebrados en esta Villa con el cavil-
do, no tiene reparo esta Corporacion en entrar

en nueva afuete para haber de llevar ó no los
vecinos los granos á la cilla ó entregar
los en los mismos Reales de Meras con
lo que se evita toda ducion de recibo; pero
para semejante trato deberá venir el Mayor
Domo Capitalar con instrucciones especiales
que precaban de recibo en ferros de igual
clase al de el día, y por lo que fué prevenido
el Sr. Cura de no recoser recibo alguno en lo
suscrito; haviedo del mismo modo contestado
este Sr en que la Autorizacion del Sr. D.
Franc. Oliva para la reclamacion de deudores
de Diezmos granados consistia en un oficio q.
dho Sr. Mayor-domo Capitalar habia despachado
para el intento incluyendole tambien á el
mismo, y tambien conbenido de la informa-
cion para dha peticion q. se fundaba en
una lista de mas de trescientos Vecinos (siquiera
estos deudores de Diezmos) que la mayor par-
te haviam pagado, otros en descubierta en ma-
yor ó menor porcion que se les designaba
de devito, otros que no habian adeudado es-
pecie de la clase que se les pedia, otra porcion
de sujetos equivocados, y otros desconocidos



que semejante lista presentada para el auxilio judicial se hallaba solo firmada por el dho Sr. Celoso, y no por los Cilleros ni menor por los Montoneros, dimanando todas las in formalidades expresadas de la falta de liquidacion que debió pender entre los deudores Cilleros y Montoneros, se haga entender todo esto a dho Ilmo Cavildo sin perjuicio de la suspension en el auxilio, mientras no se les suminen los creditos, con lo que se evite toda confusion de repetidas quejas por expresados defectos, al mismo tiempo que se facilite la cobranza de los verdaderos deudores que de otro modo se halla impo sibilitada: En mismo acordaron que se con teste al Ilmo Sr. Obispo sobre los expositos, reclamando la Pl. con q cita en Ilmo en dho oficio se veinteynuebe de Octu bre ultimos, llamando los antecedentes de la Pl con que aqui sise sobre la mate ria, expedida en el año de mil ochocien

tos diez yochos á vno de iguales reclamaciones
y contestaciones que las del día havi
endore tambien negado el Sr. Obis-
po á corres con la lactancia selos
expositos de esta misma Villa Asi lo acordaron
firmaron y señalaron como acostun-
brado Dios nos desee que certifique

Señalado en la Villa de Don Benito á veinte y una
de Noviembre de mil ochocientos

Diego Valadés
Antonio Inocente
Juan de Dios

Valadés
H

Antonio Inocente
Juan de Dios

Acuerdo del día trece de Noviembre
En la Villa de Don Benito á veinte y una
de Noviembre de mil ochocientos
veintay uno, reunidos en las Casas Consistoriales
los señores q componen el Ayuntamiento de ella, y
al final subscriben acordaron: Que hallandose
en el tiempo de conclusion de sementera, el mas
desocupado del vecindario, y atendiendo al mal
estado que se halla el enpedrado ó enrollado de
las Calles de esta Villa, y sin medios algunos



64

la Justicia y Ayuntamiento para remediar tan
grave perjuicio que túrá en aumento si nó
se remedia en lo posible, que desde luego se
publique por bando y edicto que todo veci-
no bajo la multa de dos ducados enrolle
toda la porcion que se hallé desempedrada
correspondiente a su casa en el termino de
ocho dias, y á los que en los cantones, ó ca-
ñes confinantes a el campo, que hayan
construido casas, de nuevo, ó nó las hayan
empedrado lo realizen hasta las corrien-
tes de las aguas bajo la misma multa,
y hacerlos a su costa, y á estos se les promo-
ga otros ocho dias por el mayor trabajo.
Con respecto al servicio que toca al pu-
blico por dicho motivo de empedrado, siendo
de necesidad la reparacion de la cabrada
que está proxima al Toro del Trayle, y
por cuya rotura se paran las aguas á el
Toro en perjuicio del vecindario, se encarga
la recomposicion, y direccion de dicha obra

al Regidor José Ortiz, y Juan Enovas Alcalde
de la Hermandad, quienes con los Maes-
tros Alarifes de villa, ejecuten dha
operacion, siendo estendida para el Toro
enladuado, encargandose a este y con los vecinos
mas inmediatos, lo mismo a los otros toros,
y en quanto a las salidas de la Poblacion
tambien se repara principiando los avisos
para estas obras, y sus trabajos desde el Do-
mingo veinte y siete del Corriente, y por
disposicion del Sr. Alcalde mayor de esta Vi-
lla se advierte q. a los vecinos q. este ocupado
en el enpedrado se le cesará mientras tan-
to de otra carga publica. Asi lo acuerda-
ron y firman dhos. señores q. certifico-

Solano Fernandez

Prados
31 D. Prado

Parejo

Señal del Dip. Juan Co
Mano +
Losa

Valadez
He

SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1831

66

A la Sala del Círculo de esta Real Aud.
se ha ocurrido por el Procurador D. Juan
Alvarez, con el pedimento, cuyo tenor,
y el del auto en virtud proveyo, son
como siguen =
Pedimento Excmo. Señor = D. Juan Alvarez
en nombre de Margarita Franca, Juana
Martín, e Ygnacia Mora, presas en la
Cárcel de la villa de D.º Benito, en la cau-
sa que se sigue contra las mismas, por
robo de dos onzas de oro, digo: Que desde
que están presas en un infelice que ha de
más de año y medio, apenas han recibido
un solo día de socorro que está mandado su-
ministrado a los presos pobres. En abandono
por parte de aquella justicia hubiera pro-
ducido los terribles efectos de haber perecido
de necesidad sin ser representada si la benevolencia,
y caridad de algunos parientes,
personas piadosas no las hubiera socorrido
en su miseria y necesidad. De nada han
servido ni sirven las reclamaciones que
han hecho aquellos desgraciados mugeres y
hombres a sus clamores el Alcalde mayor
de D.º Benito se desentiende de todo, y el resul-
tado es que las pobres encañadas a la carcer

de todo mas preciso necesario. Para remediar
pues un mal de tanta trascendencia
Suplico a V. E. se sirva mandar libran-
do la oportuna orden al Alcalde mayor de la
referida villa de D. Benito, para que
sin excusa ni pretexto, socorra a mi tío
repremiendo al pagandole al mismo tiempo
por los atrasos para el remedio de sus necesida-
des. Lido Justicia V. E. Menesio Moarero

Auto.
d. S.
Gov.
V. ref.
Reinado

Como se pide por el Procurador Menesio
Moarero. Caceres diez y ocho de
Noviembre de mil ochocientos treinta
y uno = Mañubricada = Ortega =

Se trata a V. E. de su orden para
su inteligencia y puntual cumplimiento
por medio del intercedido, dando aviso
del recibo de esta a virtud de lo que
por conducto del Fiscal de V. M. en
al margen les presento. Dada en Madrid

Dios y en V. M. a 8 de Caceres 18 de
Nov. de 1831.

[Handwritten signature]



Alcalde mayor de Dombenito En la

notado este día de la fecha, firmante en mi poder
Juan Solano Nieto de esta verindad, marido de la
presa Ignacia Mora la anterior Carta con Superior
Donbento veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos
veinte y tres =

Ante mí

Ante mí Debe de la Superior Carta con que
ante mí y por inmediatamente al Ayuntamiento
de esta Villa p^a su cumplimiento,
y firma el Sr.
D^o Juan Solano Pedroncillo Regidor segundo por
el dicho noble del Ayuntamiento de
esta Villa y Regente del Real y ordinario
Junta de p^a amercia de los D^{os} Alcalde ma-
yor y Regidor Decano en Donbento y No-
viembre veinte y uno de mil ochocientos
veinte y tres =

Ante mí
Prudencio Lopez
Notario

Nota que en el Correo de este día se avisó el N^o
bo de la anterior carta con, a la Real Sala
Donbento veinte y dos de Noviembre



de mil ochocientos treinta y uno =
Hechos



Nota En veinte y tres de Noviembre del corriente año
se ha puesto en mi poder el anterior recibo p
dar cuenta en Ayuntamiento, luego q se reunan
las Ses de la corporacion. Y para q conste lo
quoto y firmo =

Antonio Morales
Gobernador
Dado en el Ayuntamiento de Badajoz a 23 de Noviembre de 1831

Enterado el Ayuntamiento acordó el que se lleve

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1831

70

Se here

a debido efecto la precedente superior Carta orden
continuandose tocando a estas interesadas co-
mo ya se ha dicho, y si el estado de los Prop. Dien
lugar al pago de atrasos se realizara, mas en
el dia resultando alcanzados por la cuenta
del tercer trimestre que ha rendido el ma-
yordomo la que se unira a este acuerdo
es imposible verificarlo, asi lo acordaron
y firman los Srtes del Ayuntamiento de esta
villa de Don Benito a veinte y cinco de
Noviembre de mil ochocientos treinta y
uno: de q. certifico =

Juan Solo
Waldisay

Juan Solano
Waldisay

Diego Ferrnandez
Correas

Prado, J. J. J.

Rivero, J. J. J.

Real el Diputado
Juan. Amor

Antonio Inocente
Gutierrez

Parejo
Sosa

SELO DE
4. NRS
SELO DE
OFICIO
1701831



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



72

Antonio Inocente Gutierrez Sr. Dn. Pedro Nieto de Gucho del Ayuntamiento de esta Villa del D. P. de Badajoz

Certifico: Que por el Ayuntamiento de propiedad de la misma se ha dado en este último trimestre del presente año la cuenta del tenor siguiente:
 Estados que el Ayuntamiento de propiedad de esta Villa da al Ayuntamiento y Junta de Propiedad de la misma de la entrada y salida de caudales en los tres trimestres hasta fin de Sept.
 Realde mis

Amigo

Ramon Gomez y Dn. Pedro de Grande de la Villa de los rios el todo setenta y cinco reales

700 - "

Dn. Pedro Nieto por la dehesa de Bayat tiene en su posesion esta el dia cuarenta y ocho reales

4838 - 8

Agustin Gervola por tres trimestres pagados mil trescientos ochenta y cinco reales de 1780 - 11
 Dn. Manuel Dias y Ramon Gomez Portales

7318 - 24



y totillo y don'tatnicio Campa 7318 22
máscuentos trunca y un d. con deho mo. 631-8

De la Espiga Castillo suato mult. 4000 - -

Por Almuda del Mercado degado
siete mil cuatrocientos veinte y lin-
cos 7,425 - -

Por Bagnin de Guervara p' la Isla
mitad degado y mitad endeuda
mil ciento veinte y uno 1121 - -

Corrado 20,495 - 30 -

Endeuda hasta fin de año 6,075 - 26 -

Total largo 26,571 - 20 -

DATA

En el año pagados asta el día del mes
de Villanueva y gobernados y de
dico y de mo de p'cedencia del Burgado
y del Ayuntamiento siete mil quinientos ^{noventa y seis} 7596 - 15

Por fiestas y local de Baya de los cuatros
cientos treinta y ocho 438 - -

Por veredas diez y nueve 19 - -

Por la subericion de la mano con que
ta y sus 56 - -

de la pel sellado y comun mil quinien
tos noventa y dos con diez y ocho 1592 - 18

2721 - 23

70 Al Monedo asta fin de Agosto dos
 mil novecientos ochenta y tres con
 veinte y quatro rs. 2983-24

73 Tambien Franqueta y Salda pa-
 gada por mi tres mil quinientos
 sesenta y nueve rs. 3669-

74 Socorro Caraleros y Frascintis
 mil quinientos cinquenta y con
 treinta rs. 1990-30

75 Socorro de Junta alar Capital del
 uento veinte y dos rs. 122-

Suma Argos 18027-21

Contingente de lo Cobrado 4099-6

Suma Almillar 309-

Total 22433-27

Suma lo distribuido con la parte de
 del contingente y Suma almillar
 de lo Cobrado veinte y dos mil cua-
 trocientos treinta y tres y tres
 rs. 22433-27

76 Cobrado veinte mil cuatrocientos no-
 venta y cinco y con treinta rs. 20495-30

Suma lo gastado del 2937-31

contingente en lo pagado hecho hasta el dia
 mil novecientos treinta y siete y treinta y





Trenta y un mis en los cuales van incluídos
dos los noventa y cinco y Cuatro y
que tengo entregados a quienes por la
vida aperequis contravandita lo que
salvo Seno finis en el punto de veinte
y cinco de mil ochocientos treinta y uno
Jornal Alonso Gomez

Con Quenda contra copia que queda
por lo de ahora en la vida Int. de
mi Cargo. Y para que conste cumplido
de con lo mandado a este fin por el
Ayuntamiento libro la presente y firmo
en el punto de los de tres de mil
ochocientos treinta y uno
enmendado = C = 2 = 1 = vale

Antonio Inocente
Gutierrez

El Sumo de una N. Audiencia
 con vista de la Exposicion de en Ayuntamiento
 de B del actual en varon de que ha de
 curacia de la corporacion se siva por
 los cuatro Escriv. del Juzgado, teniendo
 presente y mediante a que no solo no
 puede demerpenarla por su falta dota
 cion, ha remuelto en providencia del
 dia de ayer previo dictamen del fis
 cal de J. M., que se Ayuntamiento
 de de su facultad y o anda adonde
 correspondia.

Lo que participo al P. para
 su inteligencia y demas efectos conve
 nientes.

Dios que. a N. C. M. a. La
 de 24 de Mayo de 1831

D. Juan Martin
 Delgado

Ayuntamiento de Dombenios.

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y NOTARÍA



[The page contains several lines of extremely faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]

Señor D. Juan de...
1851

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

Antonio de...
Diputación de Badajoz

Hb 2

Acuerdo. y En la villa de Dupenits a-



ocho de Diciembre de mil ochocientos
treinta y uno, hallándose reunidos los
Señores q componen el Ayuntamiento de
ella, en sus casas consistoriales para
tratar asuntos de interés de esta
villa acordaron: Que en vista de la
orden del N. Acuerdo de esta Provin-
cia sobre nombram. de Secretario
de Ayuntamiento. se cite para dho fin
con asistencia de todos los individuos
vase responsabilidad la convocacion
en el día once del Corriente
mes. Asi lo acordaron y firmas
dhos señs se q certifica =

Juan Serrano
Pedro Parajo
Valadiz
Fernandez
Diaz
Sera
Junal del sig
F. Munoz

Acuerdo del día 11 de Diciembre de mil ochocientos
se Diez

En la villa de Don Benito á once
de Diciembre de mil ochocientos
veinte y uno, reunidos los señores que
componen el Ayuntamiento de ella, y alfi-
nal subscriben, en sus Casas consistoriales
para tratar asuntos de utilidad y benefi-
cio acordaron y especialmente reunidos para
el nombram. de un comisionado según lo acordado
diferon: Que el Sr. Judice se expone que
en la necesidad de semejante nombramiento
y no teniendo fondos disponibles, alá vi-
ta hace referencias de los siguientes = pri-
mero que para la dotacion se debe contar
con el uno p. ciento y por realcán se le
designa en contribuciones p. Cuyo produ-
to ascenderá á más de dos mil reales =
segundo: la dotacion de ropias, ochocien-
tos reales = tercero: mil quinientos reales
sobre arriendos, mientras que se forma el
nuevo reglamento de Prop. cuya operacion
está mandada con repetición desde el año
de mil ochocientos veinte y ocho, por lo
que se intendencia ejecutarse: bajo pues el pre-
supuesto fixado en los terminos mencionados



podrá imponerse al turno que se nombre las
cargas a Saber = Primero la formación de
todos los repartimientos que encargados
á manos ajenas producen los efectos que
por notoriedad conocen todos los individuos
de Ayuntamiento = Segundo = La carga de bayas
y albaramientos bajo su responsabilidad
y por ultimo el encargo de policía que
es anexo á el oficio, de modo que es preciso
conferir de buena fe, y para el desempeño
de la turnia deberá tener un oficial
pagado se su cuenta; y entendidos los in-
dividuos del antecedente plan y propuesta p.
el nombram.^{to} de Srio de la corporación estar
conformes y contestes, advirtiend que la par-
te de dotacion de mil quinientos reales sobre
arbitrios, y su pago anual ó por trimestres
como el todo de la dotacion, ha de ser de cargo
del Ayuntamiento á quien se haga el servicio

pues el actual solo responderá en todo
de los dias que le sirba, el que se
elija, y a fin de que la eleccion sea bi-
ga y se haga con el debido acierto, de unani-
midad conbiene en que se haga entender
y saber á todos los Escrivanos se este Juzgado
este acuerdo y de terminacion antecedente y
q'nteligenciados conferenciados entre si, con
pareciendo á las Casas de Ayuntam. en el
dia diez y ocho del Cor. mes, con el objeto
de si les acomoda servir la Pluma á todos
por turno, ó como mejor convengan, ó en otro
caso á alguno en particular, resolver dho
dia definitivamente, pues no acomodand á
ninguno de este Pueblo, se invitara á los
de la circunferencia. Asi lo acordaron y fir-
man dhos. Sres. se que certifico

Soto y Taldivian

Blanco

Castro Prados

Diaz

Quiros

Fernandez

Parejo

Valades



En la Villa de S.^a Benito á quince de Diciem-
bre de mil ochocientos treinta y uno, reunidos
los q.^l al final suscriben componentes el
Ayuntam^{to} del año anterior, y del Cor^{te}. año
para tratar asuntos concernientes á ambas
corporaciones y sobre puntos de responsabi-
lidades respectivas á cada uno, y que se ha-
van pendientes se dió principio en la for-
ma siguiente

Presente el mayordomo de Propios Tomar
Alonso Gomez q.^l lo fué el año anterior, se
hizo manifestacion por el infrascripto
D.^o Interino Ful. de Tornos de la Corpora-
cion, el pliego de reparos á las cuentas
de aquel año, p.^o el que resulta hacerles car-
go de 4562 y 1/2 mrs. por falta para com-
pletar el cupo del veinte por ciento, y
ademas hizo presente el mayordomo de
berse al agente q.^l corrió con el cargo
se presentacion de cuentas y demas

D.^o Antonio Lopez, cuya carta conserva, se
lenta y unida á la partida
anterior, compone el total debito
de quinientos diez y seis ^{rs.} y catorce ^{ms.}
todo de cargo de d^{os} individuos =

2.^o ... En mismo se presentaron por el Sr. Inten-
to los libros originales de contribucion de provin-
ciales del año anterior y el con^{te}. y en la appo-
sicion al final de este se hallan los reparos
substanciales siguientes de cargo del Ayun-
tam^{to} anterior, y de los que cesionados por sí
confidencial y extrajudicialm^{te}. muchos indi-
viduos no han subornado semejantes faltas
ni cumplido con lo que se manda por la sub-
delegacion, y á fin de que se realicen dentro
del termino perentorio de tercero dia, que
dando en otro caso baxo su responsabilidad los
daños y perjuicios que pueden ocurrir se
designan, á saber los particulares de la
subdelegacion: 1.^o La multa de setenta ducados
por las causas que expresa de haber desado sin
administrar el ramo del de quello de Cerdos
y demas = 2.^o La multa de doscientos ducados
por el defecto que se nota de la enmienda de



un numero, con la prevencion de poner estas
dos cantidades importe de las multas en la
depositaria de Rentas del Partido, en todo
el mes de Agosto bajo apercibimiento de ex-
cucion. Por ultimo se previene asimismo
al que pongan en el caso de contribuciones
la cantidad de cuatro mil reales, para me-
nos repartir en el año venidero de mil ochocientos
treinta y dos, y cuya cantidad es á
lo que asciende la enmienda de numeracion
que siendo un cinco se puso un uno =

En cuyo estado se concluyó la conferencia
sin perjuicio de lo q. queda ocurrido sobre
la liquidacion de cuentas pendiente que
aun no se ha finalizado y lo firman seg
Certifico =

Juan Solo
whatdix

Jac de 13

Juan Manuel Diego Fernandez
Correa

Francisco Quintana
Salamanca

###

Diego Quijano

José Fernandez
Sosa

Señal del Dipdo
Fran. S. Muñoz

Alonso Gomez
Valdizola

José de Herrera
Colmeneros

Señal del Regid^o
Felano 38

Andrés Viter
Corta

Jubón Martín
de Prado

José Duro
Vera
vo. 7

Diligencia

Pedro González

Correas

Comprobata p^r haber

servido el oficio de Diputado desde el quince de
Junio se ochocientos treinta

Ramon Gomez
Gordy

José Garcia Molina

Antonio Moreno
Gutierrez
Duro 4



En la Villa de Donbenito a veinte
y uno de Diciembre de mil ochocientos
treinta y uno, Reunidos los señores
componen el Ayuntamiento en su sala
Capitular en el objeto de tratar
del nombramiento de su de oficio, y
habiendo comparecido los señores
de este Jurisdicción D. Prudencio Lopez
Acero, D. Antonio Bravo y Urdi-
na, y D. José María por el paje,
se leyeron, enterados, así como los
datos sus cony. del acuerdo que
precede no le era posible aceptar
el cargo de su de la Corporación
por su debilitada salud,
y por el D. José María que penetrada la Cor-
poración de la incapacidad que hay
en servir la misma de oficio al propio
tiempo que la del Posito, y que

una al cuidado del q. habla no poderlo
dealo sea de Ayuntamiento, quiesca
en su Consecuencia teniendo pre-
sente los muchos asuntos q. surcan
al cuidado del tpo. de la Corporacion, y
convencido q. otra parte de la por
juicio q. ha experimentado el vecin-
dario en el tiempo q. ha estado ma-
negada la tna. por personas que
no tienen Caracera publica, de sector
de poner termino, y ocurrir a
estos males, acordaron aumentar
la dotacion q. en auto. acordado se
senaló ala tna. de by. y nomi-
naron para que la tna. de los
mencionados D. D. Domingo Bravo
y Medina y D. Jose de Alcazar
de este cargo, con la circumstan-
cia de que el primero la ha de ocu-
pennar en todo tiempo que el
segundo este ocupado en los negocios
del Posito, sin q. este establecimiento
tenga en ningun tiempo q. ello
el mas leve perjuicio ni retraso



75

en sus asuntos, y en el tiempo restante
distribuyendo los trabajos como se convine
sen entre si, sendo de su cuenta atornar
los libros de Repartim^{tos} de D^o S^o Contad^{or}
y el de repenar el Mamo de Policia e
que esta previendo, señalando el por
porcion y salaris en cada un año ser
cientos Ducados del fondo de Propios del
municipio que p^o se le señale
y advertidos que buscare este Ayunta
miento, y saliendo fallidos estos pro
ductos, o enalguien de ellos, los señores
que les satisficieren a p^o la cantidad
de seiscientos Ducados p^o trimestres ade
lantados, debiendo ser el pago del pri
mero desde el primer día de Enero a ocho
del mismo, y así los subsecivos se
que anticipadam^{te}, y los nominados
que y Paavo aceptaron el nombram^{to}
en los terminos en q^e esta concebido.

#

anadiendo las condiciones siguientes

Primera q. se penetrados de la lon-
gitud y de curvidad en q. se hallan
los papeles de la tina de t. y. de al-
gunos años a esta parte se les ha
de entregar los relativos a ella
por un lib.º formal, sin cuyo re-
quisito no seran responsables
en lo sucesivo de los q. no hayan
manejado, ni sean de su tiempo

2ª Segunda: q. por la misma tacion
se han de reunir los papeles de la
Ayuntamiento por dias en la semana
q. se han de q. acuerde y determine
pareciendo los mas convenientes
los lunes y viernes por ser en los
q. se recibe el correo qual para
q. acuerden sobre los asuntos, y den
las noticias necesarias para el pro-
to de despacho, y el de los reparos
de D.º y Com.º, tanto cual cono-
ciere la Corporacion no le sea posi-
ble de llevar en unos ni en otros,
viendo en el caso de no ser posible



la responsabilidad del Ayuntamiento no de los =

3a. Que se ha de nombrar un individuo de Ayuntamiento, o los q. que sean necesarios para que inspeccionen las papeleras de pago de contribuciones y apremios y se de Certificación en el tiempo que precorran la sustracción sobre ellas de los de la cobranza de las mismas, =

De cuyas condiciones, y de la que ha de tenerse cuenta del mismo Ayuntamiento. Mandar hacer exactos Padrones de Vecindarios con expresion de Clases, pablegio y demas circunstancias del mismo para dar alas autoridades de Policia por donde se piden y practicar los torneos de Justicia y Sumas, encareciendo los expresados y se acordaron asi mismo

se observen puntualmente todos los
principales y otros en el punto
y pacto cumplido del mes de A.
servicio, pues q. no habian otra
tendencia las cymendas lundres
nes, y se obligan con sus bienes
presentes y futuros a observar
y responder de lo contenido en
este acuerdo mancomunada
mente dando facultad a la A.
Jurada de esta villa y arrondad es
q. les competiere q. les apremien
por todo rigor de derecho. Arto con
donos de seron y afirmacion de q.
yo el Sr. Don Certifico =, una
diendo ademas que los efectos de
las condiciones obligatorias a las
personas y bienes de su particular
se cumplan conoviendo en ellas
y aprovando la de los concejales
entrañes, pues que ha de ser
el pago de la Cauda asignada
por dotacion de Cargo del ofi.



79

Subscriba yo mismo a quienes se
haga el servicio, y en cuanto a los
asuntos que quedan pendiente la
formacion y aprobacion del Regla-
mento de Pagos y mand. haerse
por la Superintendencia, con expedios
practicada la diligencia y en perjuicio
de uno se entienda la liberacion de
los servicios. Ducados en la forma
expuesta y primera acome-
de de media, y lo firmari de
el Sr. Int. Cerritos

Sob. *Sob. de*

Diego Fernandez
Cortes

Jos. M. de

Juan Martin
de Pradas

Julencio Daveto
Brazo

Diego Jimenez

lo Fran. Diaz Jimenez
de Salamanca

Alonso Gomez

Vale de

Jos. Fernandez
Alfonso Daveto



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Real del Diputado
Don. Munoz

Antonio Procento
Gutiérrez
N. E.

Haveros En la villa de Dombenito a veinte
Contub. y nueve de Du. de mil ochocien
tos treinta y cinco Reunidos en la
Sala Capitular los Sr. y Conyones
el Ayuntamiento de ella y averse en
el fin del mismo dia. Que
hallandose en la aprobacion de
la Contub. temporal una baja
echa por las oficinas de mil dos
cientos ochenta y ocho. Y que
p. el fin de verse y llevar de
Nov. y de mil ochoc. y veinte y
nuebe se cargo de mas en el
ano ant. y cuya cantidad se consi
guente de cargo de aquel Ay.
se ha de comparecer a los Audi
vidros en el dia de manana



81

afin de que den lugar a la Caja
expresada q. se hace por las oficinas.
Tambien se advierte en el libro in-
genial de reparacion de Cero. que se
previene a este Ayuntamiento el que
cuya del de mil ochocientos y
nueve las Cuentas de los Puntos
delmo y rinagie de tubieron en
Administracion lo mismo que el
de quello de Ceado, cuya prevencion
se hace bajo la multa de Cincuenta
ducados, y que tenga efecto y cum-
plimiento la cantidad se usara
a los individuos de este Ayuntam-
to para mantener en buena gobernanza
ala que se viene el de treinta. 100
bajo responsabilidad de los indi-
viduos de ambas Corporaciones
ciudad. Solo se feron y acor-
daron los 100 de este ayuntamiento

de que yo el Sr. Comisario
Fernandez

44

Diego

at y saca Parejo Alfonso Bravo
y Medina

Nota. Acero continuo yo el Sr. de este
Ayuntamiento para la lista de los Indivi-
duos que fueren de cuarenta
en los años de mil ochocientos
y nueve y trece, y firmados
por el Sr. Regente se entregó
al Alguacil Jose Guzman para
dolos para la hora de las tres
y Cuatro de la tarde, uno ante
dijo.

Bravo



tenida y uno de los acuerdos del
acuerdo y liberación los señores J. Com.
pudieron el Ayuntamiento de Trujillo,
D. José de Mesa Colmenares, Don
Cayetano Bravo, Andrés San Cosme,
D. Juan de Dios, Juan Antonio de
Paredes y Ramón Gómez Jordá,
e inteligentes del fin de esta
comunicación a presencia del Jefe
actual, después de haberse leído
leído lo que aparece de lo libro del
repartimiento temporal que está
oficinas en primera de legos
último, y lo que en su cargo se
ponía Baja de la cantidad de mil
doscientos ochenta y ocho y tres
marcos: que en el acto no podían
dar solución exacta a lo que por
las oficinas se les hace cargo,
pero que desearon de desentender

en q. pende dha. diputad. se
 acitaron con los cobradores
 del año en q. se verificaron el
 Ayuntamiento, y con las noticias
 q. de ellos se tomaron personas ad
 quieran, dican en su Varon lo
 q. en el particular se ofrecia
 a lo referen y firmen de que
 el sus certifica.

Porvidae nota de ara
 diligencia de los cobradores
 Fernandez de la Torre
 Juan de Alvarado

Juan de Alvarado

Valadez

Quirós

Campo

Martín

Señal del M. T. de
 Campo.

Ande Jay

Yorzo

Mons. Quirós
 y Alvarado



Dilig. Acto de comparencia el 11 de




85

Barrañan Canario menor, Para un
deco pl. y Quintero que ^{hoy} del ay.
de mil ochocientos veinte y nueve,
y en nombre de los señores Jueces
Dios q. comparecer aquella con
procurador, en virtud del objeto de
su presentación, y hallándose con
me el ay. actual manifestando:
Que como contra de la Causa de
la Causa de el P. P. de de de
y de de de de de de de de de de
ha presentado contra el
alvares y plump. de el ay.
de mil ochocientos veinte y nueve
contra el ay. de de de de de de
con cargo, y por lo que induda
debe proceder de equívoco
el cargo q. se le hace en el repa
tamiento de Chor. en su apara

Unos, y por lo que, y a que suara
 los efectos convenientes se
 anota por otro q. la expresion
 de otro Decret^{to} q. por mi el Rey
 fuesse fueren a los Indios
 del actual Rey. presente. S
 q. Juan fernandez con el seba
 tran Carrasco aguien se
 de volio - Remendic nota en el libro
 de Fernandez solo en Haldian
 M

Valdivia


Quiros


Sebastian
 Carrasco


Alfonso Navarrete
 Gutierrez


Acuerdos En la Villa de Dubenno a
 treinta y uno de Diciembre de
 mil ochocientos treinta y uno
 venidos en la sala Capitulada



Los señores que componen el Ayuntamiento de
esta Villa por ante mí el síndico de la
corporación dijeron: que habiendo
de cesar en su término y media
y estar pendiente la obra de
corte y un cargo fijo de las Cuentas
y habiendo de rendir los cobradores
y respectivamente los concejales en
su caso, y según se facilitan seme-
jante operaciones a que no pue-
den servir todos los individuos de su
tercio, y con el objeto de facilitar
estas operaciones, autorizar en
basta forma por este sin pre-
juicio de la reunión completa de todo
cuando tales abiese por los nombra-
dos a los señores siguientes D. Juan
Soto de Saldivar, D. Juan P. Diaz, D.
Diego Quiros, Juan P. Muñoz y D.
Alonso Gomez Valades, quienes

quedan encargados especialmente
de la ejecución de todos los paramen-
tos mencionados, y cualesquiera
de otros q de pronto quedaren ocurridos,
respecto á ellas autorizados ante
nombrado los mismos para la clausu-
ra y cerramiento de las partidas fa-
lidas y duplicadas y demas concer-
niente a cuenta S. Así mismo con-
daron el hacer los nombramientos
de costumbre siguientes para el
servicio publico a saber para una
Para mayordomo de Propios á Alonso
Alonso Gomez

Para Depositario del N. P.uto á Juan Garcia
Caredas, merced

Para Mayordomo de las Caucedas á D. Diego
Linares

Y para los demas á sustituirlos y
Mayordomo de M.ª los mismos q
resultan de este año

Para Predicador á Fr. Juan del Campo
Regular del Convento de Villanueva

Para Preceptor de Indias á Alonso
Valdes Pajares



Para maestros Maestros a Juan Garcia @
Plasenciano y Jose Geni Calverdes

Para Cueros de Campo a Juan. Shi Rojas y
Juan Gallego

Para pechos de Sierran y plantios a Juan
Sales Gomez, y Juan. Man. Perez

Para Comodre pasteria de usavilla a
Agustina Fern. Romero

Para Guardas de Campo a Jose Morcillo
Jose Maragon, Juan Fernandez

Para Alguaciles Julg. Albarer y Jose
Munoz

Para geon publico Part^{me} Barea

Para sus del P. Couto a Jose Shi
y para sus del P. Couto a D. Alfonso Bravo
y Medina y Jose Maria Shi en los
uimos terminos de su concordada an
teriormente

En cuyo estado concluyò este acuerdo
que firman dhos. señ. de esta
Conjuntacion, y yo el Sr. de la

misma Certifico,
solo en habitacion

Solano *MAIC*

Fernandez

[Signature]

Diario

Ruiz

Pareja *Sora*

Prado
31
Senal de las ip
San-Matort

Valades *[Signature]*

Morano *[Signature]*
Medina *[Signature]*
pio *[Signature]*



Señor Don Juan Suro, Sr. del M. Ayuntamiento de esta
Villa de Badajoz

Certifico: Que ha consecuencia de una orden de la
Subdelegacion de San Sebastian de fecha de fecha sobre la
de colacion de los libros de M. Contribuciones, en su virtud
este Ayuntamiento acordó el Acuerdo siguiente

Acuerdo y acuerdo del día veinte y siete de Abril - Esta Villa
de Badajoz de veinte y siete de Abril de mil ochocientos
treinta y uno. Ferrnido los Individuos que
componen el Ayuntamiento de ella, y al final de la
sesion digeron en virtud de la Resolucion del Sr.
Subdelegado del Partido en que viene inserto el
dictamen de las opiniones acerca del modo y circun-
stancias con que deven q'uarse nuevas Inscripciones
de Contribucion de este año de Resultas de los re-
cursos de d. Fructo Ulloa Sr. y otros en que se
hayan juzgado dicho Sr. Subdelegado de las Conti-
dadas que se les cargan con respecto a las Contri-
das que disputan y otras que comprende dicha
Resolucion que se ha recibido en el día de hoy
por medio del Comisionado Excmo. de M. J. Ga-
da y a que tenga desde efecto y cumplimiento.
Acuerdo: Que para aclarar las dudas que
ofrecen dicha Resolucion de esta Corporacion nom-

trason tres Individuos de su Seno que lo
son D. Juan Solo de Labrador Regi-
dor Decano, D.º Diego Luis Dijn-
tado y el Lic.º D. Alonso Gomez Cala-
dey por. L'india Real y Personero de esta
Villa, quienes con los Documentos necesa-
rios se personaran en las oficinas a dho. obge-
to y el del terogido de libros con las adua-
ciones p.º la reforma y demas conducente
a evitar todo entorpecim.º a la practica de
todas diligencias y a matar toda quaja;
Asi vni. levan las instrucciones los dho.
Individuos Comisionados p.º mejorarse de
la imposicion de multa de cin. duado
sobre el fraude de contrabando de que se
penbio hayu un despacho de apremio, av-
siguando no solo la causa y origen si tam-
bien el tiempo, y por conseq.º si habla con
el Ayuntamiento actual, o con el pasado de
mil ochocientos treinta, y a que pueda
certificarse de lo franquero testimonio
de este Ayuntamiento, Yo firmamos Dho. Rey de
que yo el Sr. Certifico = Vega = Solo de Bal-
divar = Solano = Fernandez = Martin = Prado
Diaz = Luis = Senal de + del Rey de Fran.º = Mu-
nos = Pava = Caladef = Alejandro Suarez =
No =

con acuerdo con su Matin original. el



Libro de Acuerdo de este Ayuntamiento a que
me remito, el que queda y esta es la certifi-
ca de mi cargo. Y para que conste y cumpliera
yo con lo que en dho. Acuerdo se manda pongo
la presente Certificación que firmo, en esta Ci-
dad de Badajoz a veinte y siete dias del mes
de Abril de mil ochocientos treinta y uno

Alexandro Soriano
Alcalde



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or initials in dark ink.]